



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
Facultad De Derecho y Ciencias Políticas
Carrera De Abogacía
Sede Berazategui

“Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley Federal de Educación N°
24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Avances y
retrocesos”

2021

Tutor: González, Gustavo Damián

Alumna: Femia, Laura Belén

Correo electrónico: laurabfemia@gmail.com

Teléfono: 1168856879

Título aspirado: Abogada

Localización: Berazategui

Fecha: Febrero 2021

Agradecimientos

A mis padres, por su apoyo incondicional, por incentivarme a seguir adelante en este gran proceso y por ser el pilar fundamental de mi formación. Trabajaron mucho para lograr que hoy esté en este lugar.

A mi hermano, que desde un principio me acompañó en esta etapa y, aún a la distancia, supo contenerme cuando lo necesité.

A Gabriel, por su serena compañía en los momentos difíciles de la escritura de este trabajo, y por su paciente y amorosa contención.

Al Lic. Gustavo González, por haber aceptado ser mi tutor y haberme brindado, con gran calidad humana y profesional, su colaboración en el desarrollo de este trabajo.

INDICE

Proyecto de Trabajo Final	5
Título académico.....	5
Título comercial	5
Resumen.....	5
Área temática	5
Metodología	5
Preguntas problema.....	6
Hipótesis	6
Marco Teórico.....	6
Introducción	10
Capítulo I: Historia de la educación argentina	11
Capítulo II: Análisis comparativo	24
Estructura del Sistema Educativo	24
Docencia: formación, derechos y obligaciones.....	32
Calidad educativa y Evaluación.....	37
Educación de gestión privada	41
Financiamiento educativo	42
Consejo Federal de Educación.....	43
Consideraciones	47
Capítulo III: Análisis empírico.....	47
1. Tasa Escolarización específica.....	48
1.a) Gráfico N° 1.....	49
1.b) Gráfico N° 2	50
1.c) Gráfico N° 3.....	50
2. Tasa de promoción efectiva	51
2.a) Gráfico N°4.....	52
2.b) Gráfico N° 5	52
3. Tasa de repitencia	53
3.a) Gráfico N° 6.....	53
3.b) Gráfico N° 7	54
Consideraciones	54
Capítulo IV: Tratados Internacionales	55
Capítulo V: Doctrina	61
Capítulo VI: Derecho comparado	68
Uruguay	68
a) Derecho a la educación	69

b) Objetivos de la educación	69
c) Obligatoriedad	70
d) Sistemas de Organización.....	70
e) Financiamiento.....	71
f) Gratuidad.....	71
Chile.....	71
a) Derecho a la educación	73
b) Objetivos de la educación.....	73
c) Sistema de organización educativa	73
d) Obligatoriedad	74
e) Financiamiento.....	74
f) Gratuidad.....	75
Finlandia	75
a) Derecho a la educación	76
b) Objetivos.....	76
c) Sistema de organización educativo.....	77
d) Obligatoriedad	77
e) Financiamiento.....	77
f) Gratuidad.....	77
Consideraciones	78
Capítulo VII: Conclusión	78
Bibliografía	81
Libros en formato papel	81
Artículos en formato digital	81
Recursos audiovisuales	85
Legislación.....	85
Anexos	87
Anexo I: Ley Federal de Educación N° 24.195	87
Anexo II: Ley de Educación Nacional N° 26.206	100
Notas	124
Nota de aceptación del tema	124
Nota de pedido de tutoría.....	125
Nota de aceptación de tutoría.....	126
Nota de elevación de Trabajo Final	127

Proyecto de Trabajo Final

Título académico

Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Avances y retrocesos.

Título comercial

Sistema Educativo Argentino: una mirada comparativa de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Resumen

El Trabajo realiza un estudio comparativo entre la Ley Federal de Educación, sancionada en 1992, y la Ley de Educación Nacional, sancionada en 2006. La mencionada en primer lugar, fue la norma central que estructuró la Reforma Educativa de la década neoliberal en Argentina. Resultó armoniosa con la reforma del Estado llevada a cabo bajo el gobierno de Carlos Menem, en acuerdo con los organismos internacionales.

La segunda ley mencionada, derogó la anterior, dieciséis años después. Ésta fue presentada como alternativa para responder al descontento social, frente a la crisis del sistema educativo luego de la aplicación de la mencionada reforma.

Área temática

El análisis se verá enfocado en el ámbito del Derecho Público y del Derecho Administrativo.

Metodología

El trabajo será deductivo, y descriptivo debido a que se recogerán los datos sobre la base de la hipótesis, para lograr exponer la información de manera cuidadosa y luego analizar los resultados, a fin de extraer conclusiones que contribuyan al conocimiento.

La metodología será cualitativa ya que se recabará información basada en la observación de comportamientos, para luego poder analizar e interpretar las cualidades. Así también, será funcionalista debido a que pone énfasis en las estructuras sociales y en las instituciones, para investigar la función de los fenómenos sociales en la estructura de la sociedad.

Preguntas problema

1. ¿Por qué se denomina a la educación como un bien público y un derecho personal y social?
2. ¿Qué injerencia y responsabilidad tiene el Estado con respecto al sistema educativo?
3. ¿Qué es lo que se garantiza a todos los habitantes con respecto a la educación?
4. ¿Cómo se definía a educación en la Ley Federal de Educación?
5. ¿Cuál fue el impacto social y jurídico de la Ley Federal de Educación en el periodo de su implementación?
6. ¿Cuáles fueron los procesos de transformación del sistema educativo Nacional? Estado de aplicación de la Ley Federal de Educación.
8. ¿Cuándo se sancionó la Ley 26.206? ¿Bajo qué contexto?
9. ¿Hay diferencias respecto de la Ley Federal de Educación con la ley actual?

Hipótesis

La implementación de la Ley de Educación Nacional ha mejorado el Sistema Educativo en la Argentina, incluyendo en él a mayor cantidad de habitantes.

Marco Teórico

La pedagoga y política argentina Adriana Victoria Puiggrós ha sostenido que “hasta mediados de la década de los 80, los sistemas educativos de la región estaban atravesados por la crisis general de la sociedad latinoamericana y presentaban serias disfunciones; pero existían también experiencias y conocimientos aptos para mejorarlos. Las reformas neoliberales ahondaron los viejos problemas, produciendo un quiebre de las estructuras educacionales. Con el objetivo de disminuir la inversión y reducir las estructuras estatales, se pusieron en marcha medidas que profundizaron la inequidad y la piramidalización educativas. Es urgente que los sectores progresistas y democráticos

generen alternativas que permitan recuperar la educación como un espacio fundamental para la transmisión de los saberes públicos y la recuperación de la trama social”¹.

Marcela Mollis, pedagoga e investigadora en Ciencias de la Educación Argentina, expone que “desde 1995 en adelante, en Argentina -como en México, Brasil, Bolivia, Rusia, Bulgaria y Mongolia, entre otros países de América Latina y del ex bloque socialista-, se instaló una "agenda internacional de la modernización de los sistemas educativos superiores" promovida fundamentalmente por las agencias de crédito internacional como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Esta agenda se propuso, fundamentalmente, la disminución de los subsidios estatales para la educación y la ciencia y el control selectivo del estado en la distribución de los recursos financieros, la expansión de las instituciones y de la matrícula privadas, la promulgación de una Ley de Educación Superior con consecuencias para el sistema de evaluación y acreditación y por último, la creación de órganos o agentes centrales para evaluar y acreditar las instituciones universitarias (como la Secretaría de Políticas Universitarias actualmente llamada Secretaria de Educación Superior y la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria -CONEAU-)”².

Silvina Gvirtz ha desarrollado que “ (...) si bien se federalizó el sistema educativo, las provincias siguieron manteniendo sistemas altamente centralizados con escasa devolución de poder a las unidades intermedias y a las escuelas. Llach denomina este proceso como la «provincialización» de la educación, y agrega que la transferencia de escuelas ha intensificado el problema del financiamiento de la educación pública, en parte debido al incremento de los gastos en burocracias. Sin embargo, y a la distancia, uno de los problemas más notorios que generó este proceso es la fragmentación del sistema educativo. El Ministerio Nacional se vio en dificultades para garantizar la homogeneidad del sistema y las provincias ofrecen entonces un servicio de desigual calidad. Cabe llamar la atención sobre el hecho de que el proceso acaecido en el seno del sector público coincide con otro proceso de cambio de la esfera de la educación privada. La Ley Federal

¹ Puiggrós Adriana, "**Educación neoliberal y quiebre educativo**" (1996), Ed. Nueva Sociedad N° 146 Noviembre-Diciembre, págs. 90-101, Argentina, disponible en [http://files.crisis-educativas.webnode.es/200000004-](http://files.crisis-educativas.webnode.es/200000004-7bf007de37/educacion%20neoliberal%20y%20quiebre%20educativo.pdf)

[7bf007de37/educacion%20neoliberal%20y%20quiebre%20educativo.pdf](http://files.crisis-educativas.webnode.es/200000004-7bf007de37/educacion%20neoliberal%20y%20quiebre%20educativo.pdf)

² Mollis Marcela, "**Las reformas de la educación superior en argentina para el nuevo milenio**" (2001), Scientific Electronic Library Online, disponible en <https://www.scielo.br/pdf/aval/v13n2/12.pdf>.

de Educación ubicó a las escuelas privadas y públicas en una misma categoría: ambas fueron definidas como escuelas públicas con diferente «tipo de gestión». Sin embargo, las escuelas privadas que no reciben subsidios del Estado no son objeto de restricciones e imposiciones por parte de las autoridades provinciales como las que afectan a las de gestión pública. Las escuelas públicas y privadas no sólo poseen diferentes tipos de gestión, sino que están sujetas a distintas reglas de juego, formales e informales. Uno de los cambios más significativos introducidos por la Ley Federal de Educación fue el diseño de una nueva estructura para el sistema educativo argentino. La nueva configuración extendió la educación obligatoria de 7 a 10 años. El último año de la educación inicial se hizo obligatorio, y los siete años de la educación primaria fueron reemplazados por la Educación General Básica (EGB), que consiste en 9 años de educación obligatoria dividida en tres ciclos de tres años cada uno. El Polimodal, de tres años —no obligatorio—, ha reemplazado a los años de educación secundaria. Estos cambios trajeron como consecuencia dificultades operativas especialmente en las escuelas de gestión estatal. La estructura edilicia no fue la adecuada para tales reformas. Además, la extensión de la educación obligatoria implicó un incremento de la matrícula y la necesidad de sumar mayores recursos para enfrentar estos nuevos desafíos. Un caso distinto fue el de las instituciones privadas. Muchas de ellas ya venían ofreciendo educación primaria y secundaria (incluso nivel inicial), y la adaptación a la nueva estructura no tuvo un efecto importante en la organización de las instituciones. Además, las escuelas privadas no fueron afectadas por la expansión de la matrícula ya que los sectores medios y altos continuaban normalmente dentro del sistema hasta la culminación de la educación secundaria. La nueva estructura fue implementada de manera muy desigual en las distintas jurisdicciones. Coexistieron formas organizacionales diversas, en principio llamadas a adoptar la misma estructura. Algunas jurisdicciones aún mantienen la tradicional división en siete años de escuela primaria y cinco o seis años de educación secundaria; sin ir más lejos, en la Ciudad de Buenos Aires. Otras, dividen el programa educativo en dos partes con dos ciclos cada una, anexando el tercer ciclo de la EGB al nivel secundario. Una tercera posición, en conformidad con la Ley Federal de Educación, establece tres ciclos de EGB y tres años de educación Polimodal; es el caso de la Provincia de Buenos Aires. Una de las consecuencias fue la mayor desarticulación y dificultad de movilidad interjurisdiccional”³.

³ Gvirtz Silvina “*De la tragedia a la esperanza. Hacia un sistema educativo justo, democrático y de calidad*” (2009), Ed. Academia Nacional de Educación, Buenos Aires, Argentina, pág. 26-28 disponible en

Mario Oporto, quien fue Director General de Educación bonaerense en el año 2004, en una entrevista dada al Diario La Nación, sostuvo que “la Reforma Educativa estaba pensada en un país en crecimiento, no en un país en recesión. El gran logro fue incorporar a la escuela distintos sectores que antes estaban excluidos. Muchas veces esto sucedió descuidando lo pedagógico y poniendo énfasis en lo social. La reforma trajo una nueva concepción de la educación. Las materias fueron tomadas como un área de síntesis. Y así, por ejemplo, se dictó Ciencias Sociales en lugar de Historia y Geografía. Se eliminó Matemática del Tercer Ciclo del Polimodal y se puso énfasis en la aplicación de ese saber. Ahora no podemos decir *cambio la ley y hacemos otra reforma*. Por eso es bueno pensar qué cambios se pueden hacer para mejorar el sistema actual”⁴.

Daniel Filmus sostuvo que “la Ley Federal tuvo su principal impacto negativo en que se aplicó con un mecanismo que diversificó, desigualó y fragmentó el sistema educativo nacional”⁵.

Guillermina Tiramonti, expuso que “la configuración actual del sistema educativo argentino dista mucho de aquella en la que se fundó una identidad de sociedad igualitaria y educada. Los años 60 y luego los 90 con la Reforma Educativa y la reestructuración del orden social y político, marcan puntos de quiebre en la relación entre educación, Estado y sociedad. En los ‘60 la incorporación de los sectores sociales emergentes a la educación genera un desplazamiento hacia la escuela privada de los sectores medios altos, la reforma de los 90, a su vez, modifica las funciones del Estado y los modos de intervención en el sistema. En la confluencia de todas estas modificaciones se configura un sistema fragmentado, que debe hacerse cargo de nuevos mandatos, débil en su legitimidad social y atravesado por síntomas de desinstitucionalización”⁶.

La investigadora Myriam Feldfeber, en una entrevista con la Agencia de Noticias de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires,

[http://www.acaedu.edu.ar/BibliotecaDigital/LibrosBD/pdf/PREMIO-](http://www.acaedu.edu.ar/BibliotecaDigital/LibrosBD/pdf/PREMIO-De%20la%20tragedia%20a%20la%20esperanza-Silvina%20Gvirtz.pdf)

[De%20la%20tragedia%20a%20la%20esperanza-Silvina%20Gvirtz.pdf](http://www.acaedu.edu.ar/BibliotecaDigital/LibrosBD/pdf/PREMIO-De%20la%20tragedia%20a%20la%20esperanza-Silvina%20Gvirtz.pdf)

⁴ Cornejo Jesús A. (07-03-2004), “*Hay que revisar la Reforma Educativa*” en Diario La Nación. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/cultura/hay-que-revisar-la-reforma-educativa-nid579333/>

⁵ Filmus Daniel y otros (2012) “*Educación para una sociedad más justa. Debates y desafíos de la Ley de Educación Nacional*”, Ed. Aguilar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

⁶ Tiramonti Guillermina, (2005) “*La educación argentina en el contexto de las transformaciones de los años 90*”, disponible en https://www.fe.unicamp.br/pf-fe/publicacao/2327/48_dossie_tiramontig.pdf

argumentó que “la Ley Federal de Educación estaba centrada en la idea de equidad y la Ley de Educación Nacional en la de igualdad. En la primera se hablaba de un Estado que garantizaba la política educativa y en la segunda de un Estado que garantiza el derecho social a la educación. Se vuelve a la vieja estructura del sistema: primaria y secundaria, frente a la fragmentación de la EGB y del Polimodal de la Ley Federal. Se lleva la formación docente a cuatro años, se establece la gratuidad de la “formación en servicio” para los docentes del sector público, tiene una perspectiva más latinoamericana. En el artículo 10 de la Ley de Educación Nacional se señala que la educación no va a ser incluida en los tratados de libre comercio. Mantiene algunos núcleos conservadores de la Ley Federal, como la redefinición de “lo público y lo privado” en términos de gestión, el lugar de la familia como “agente natural y primario”, por eso junto al derecho social se establece el derecho personal. Pero es claro que la ley se orientó a garantizar la educación como derecho social y a considerar el papel central del Estado”⁷.

Introducción

El modo en que Argentina decidió organizar su currículo educativo, y los espacios que ocupan maestros y alumnos fueron producto de un gran debate, del cual derivó la sanción de la Ley 1.420, en el año 1884, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca. En aquel momento existía una población culturalmente diversa, esto se debía a las masivas inmigraciones europeas, las cuales en su mayoría eran analfabetas. Resultó necesario formar a dicha población como ciudadanos que integraran un Estado en vías de consolidación y respondieran al ideal de Nación y al modelo económico y social, para lograr instalar el orden que llevaría al progreso. De esta manera, la escuela tuvo como función homogeneizar y nivelar la población. Fue en este contexto en los que la necesidad de lograr la homogenización y el disciplinamiento de la población fueron decisivos en la organización de un sistema de instrucción pública, gratuita y obligatoria, con el objetivo de formar ciudadanos.

En el siglo XX, específicamente en la década de 1990, con la implementación de políticas neoliberales, regidas y suministradas principalmente por organismos

⁷ Méndez Eduardo Agustín (2016) "**La Ley de Educación Nacional, diez años después**". Agencia de Noticias Ciencias de la Comunicación, UBA, disponible en <http://anccom.sociales.uba.ar/2016/10/26/la-ley-de-educacion-nacional-diez-anos-despues/>

internacionales de crédito y desarrollo, se produjo un quiebre de la malla social. En este sentido, hubo una marcada tendencia a la mercantilización educativa, donde se priorizó la educación privada en desmedro de la educación pública. Esto fue lo que llevó a que el Sistema Educativo Nacional no ofreciera la garantía de educación igualitaria y gratuita en los pilares básicos de la educación argentina. Con la Ley Federal de Educación N° 24.195 se descentralizó el Sistema, y se delegó en las provincias la responsabilidad de mantener el Sistema Educativo. Esto acarreó el colapso financiero de las mismas. Este modelo de educación dejó como consecuencias, tales como: deserción escolar, segmentación social y aumento en la brecha entre clases, por lo que de esta manera se hizo necesario el replanteo de dicha ley. Se plantearon, a principios del año 2000, desafíos a nivel macro y microeconómico. Así, se trabajó sobre políticas superadoras que priorizaran la búsqueda de alternativas en torno al desarrollo local y a los modelos de alternativa social, en función de reorganizar la actividad económica y las relaciones sociales desde abajo. En este marco, en el año 2006 se sanciona la Ley de Educación Nacional N° 26.206. La misma tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella. Establece la estructura del Sistema Educativo, haciendo alusión a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional; determina la extensión de la obligatoriedad escolar y plantea las responsabilidades y obligaciones del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con la Educación. Se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articula la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

Es por ello, y ante la importancia de ambas leyes en nuestro país, es que vimos la necesidad de llevar a cabo una investigación que dé como resultado la comparación, con base en la información y el conocimiento, sobre el funcionamiento del Sistema Educativo en dos periodos de tiempo diferenciados, a partir de su estructura, formación, principios generales, calidad, órganos que la articulan y su financiamiento, así como también el efecto que estas leyes han tenido a raíz de su implementación.

Desarrollo

Capítulo I: Historia de la educación argentina

En términos generales, las bases legales de la educación argentina están conformadas por las disposiciones que se encuentran en la Constitución Nacional, por las normas dictadas por el Gobierno Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El derecho a la educación en la República Argentina se encuentra consagrado en la Constitución sancionada en 1853, es decir desde los comienzos de la organización de la Nación. Desde entonces, la educación argentina estuvo regida por distintos soportes legales. De esta manera, cada modelo de país sostuvo un esquema de leyes acorde a su horizonte ideológico.

Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la Nación durante el periodo 1868-1874, fue uno de los principales promotores de la educación pública en el país. En su obra **“Educación popular”**, expresó que “el poder, la riqueza y la fuerza de una nación dependen de la capacidad industrial, moral e intelectual de los individuos que la componen; y la educación pública no debe tener otro fin que el aumentar estas fuerzas de producción, de acción y de dirección, aumentando cada vez más el número de individuos que las posean”⁸. En su gestión presidencial se puso énfasis en el desarrollo educativo del país. Para cumplir este objetivo, en 1871 se promulgó la ley N° 463 de Subvenciones, que permitía al Estado Nacional girar fondos a las escuelas provinciales con urgencias económicas.

Durante el periodo que presidió Nicolás Avellaneda, se destaca la creación de Escuelas Normales en diversas provincias. En 1876, se realizó un censo escolar que arrojó como resultado la existencia de 1.956 escuelas primarias, donde se educaban a ciento veinte mil alumnos con una edad entre 6 y 14 años. En cuanto a los colegios nacionales, se acusaba la existencia de catorce colegios nacionales con cinco mil ciento noventa y cinco alumnos, cada provincia contaba con uno, muchas veces con anexos en donde se estudiaban distintas áreas, como agronomía, minería o técnicas comerciales. La supresión del régimen de internado en los colegios nacionales facilitó que se multiplicaran este tipo de establecimientos. La calidad de la enseñanza se vio comprometida por la falta de profesores, que generalmente solían ser extranjeros.

Mientras tanto, en la provincia de Buenos Aires, una ley de educación del año 1875 estableció en el nivel primario el carácter de gratuidad y obligatoriedad de la

⁸ Sarmiento, Domingo Faustino (1849) **“Educación Popular”**, Ed. Lautaro, Buenos Aires, Argentina.

enseñanza. El Gobierno Escolar Central estaba a cargo de un Consejo General de Educación y de un Director General de Escuelas: la administración local, era desempeñada por una Comisión Vecinal elegida por el pueblo y formaba un Fondo Permanente para el Sosténimiento de la Educación. El objetivo era proporcionar a los niños el mínimo de instrucción, ya que la necesidad fundamental residía en formar el carácter de los ciudadanos con respeto a la religión y las instituciones republicanas.

Para el año 1880, Buenos Aires se convirtió en Capital Federal del país, el cual para aquel entonces se modernizaba según los parámetros europeos. Gobernaba Julio Argentino Roca, quien presidió en el periodo 1880-1886 y, años más tarde, desde 1898 a 1904. Roca se identificaba por pertenecer a una oligarquía que basaba su poder en la propiedad privada y se desentendía de toda otra actividad que pudiera implicar riesgos. El objetivo principal era lograr que Buenos Aires sea “Paris del Plata” y, por lo tanto, no se escatimó en gastos: en aquellos años se construyeron monumentales mansiones que competían con palacios europeos. Se consolidó, entonces, la concentración del poder político y económico, extendiendo el control del Estado sobre todo el territorio nacional. Esta hegemonía, permitió al entonces Presidente de la Nación gobernar bajo el lema “Paz y Administración”.

Bajo un contexto de unidad nacional y estabilidad política, sumado a un crecimiento económico debido a la agroexportación, la expansión del ferrocarril y la fuerte propaganda que se le hacía a los movimientos migratorios, el ideario político era construir una Nación moderna y civilizada, a través de un estado republicano, formado mayormente por población europea y con la intención de desarrollar la industria y el comercio, con liberalismo económico como bandera y la defensa de la propiedad privada.

El grupo de personas que dirigía el país en la década del '80 adhería al liberalismo económico, sin embargo, aplicaba un claro conservadurismo político, reservándose de esa manera el manejo de los mecanismos del poder ya que creían que eran los únicos aptos para detentarlo.

En aquel entonces, el uso del fraude electoral era moneda corriente, y estaba facilitado porque el sistema que utilizaban era el de voto cantado. La inexistencia de padrones oficiales propiciaba el ejercicio de la intimidación y la violencia. En consecuencia, esto alejaba a los ciudadanos de la política, a la que veían como una farsa, sin partidos que la representen y sin posibilidades de expresar libremente su opinión. Todas estas prácticas antidemocráticas eran comunes a las distintas ideologías políticas

que se alternaban en el poder. La clase dirigente que promovía el proceso de modernización, en el que el progreso económico y la organización política provocan el surgimiento de una nueva sociedad, es la denominada “Generación del ‘80”. La idea de progreso en el campo social, junto a la fe en las ventajas del capitalismo industrial, generaban una visión optimista del futuro. Esta visión requería para su realización eliminar los obstáculos, que para los hombres del ‘80 eran especialmente: la tradición y la falta de educación.

En el contexto económico internacional, Argentina se integraba a la economía europea y al mercado mundial, como compradora de manufacturas y proveedora de materias primas. A la elite no le interesaba invertir en la industria, no le inquietaba instalar lavaderos de lana o frigoríficos, creían más conveniente dejarlo en manos de los ingleses. Entendían que todo lo que necesitaban lo podían importar. Debido a la escasez de inversores locales, las tareas de infraestructura debían ser enfrentadas por el Estado. De esta manera lo anunciaba el presidente Roca en un discurso ante el Congreso: “Mi opinión es que el comercio sabe mejor que el gobierno lo que a él le conviene, la verdadera política consiste, pues, en dejarle la más amplia libertad. El Estado debe limitarse a establecer las vías de comunicación y a levantar bien alto el crédito público en el exterior”⁹. A pesar de la actitud liberal, Roca y su gente no veían al Estado como un simple guardián del orden público, sino que le asignaban un papel central en la formación de empresas privadas nacionales y en la instalación de compañías extranjeras. Aumentaron notablemente las inversiones británicas en ferrocarriles, frigoríficos, bancos y tierras. Así, a cuatro años de asumir Roca, Argentina destinaba casi la mitad de sus ingresos al pago de las deudas contraídas con los bancos extranjeros. En poco tiempo, muchas vías cubrieron la Pampa Húmeda, llevando los productos agropecuarios a los puertos. El 75 % de la red ferroviaria estaba en manos británicas, unos pocos kilómetros a cargo de empresas francesas, y el resto, los ramales que daban más pérdidas, en manos del Estado. Ese mismo Estado, les garantizaba a las compañías extranjeras, un 7 % anual de ganancias sobre el capital invertido y les regalaba miles de hectáreas a cada lado de las vías. Sin embargo, la escasa población argentina no alcanzaba para poner en marcha los planes que tenía el gobierno. Por un lado, los teóricos soñaban con la llegada de anglosajones que impulsaran el

⁹ Canal Encuentro (2020) “*Especial Ley 1420: El derecho a la educación común*” (Archivo de video). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GxuJuPJ8QNY>

desarrollo industrial del país, y, por otro lado, los prácticos del '80, querían mano de obra al menor costo posible.

El historiador Osvaldo Bayer explica: “después de las guerras civiles: argentinos de la capital contra el interior, de federales y unitarios, y de la matanza de indígenas del sur, la denominada “compaña del desierto”, el país queda vacío. La tendencia liberal triunfante en Argentina tomó el eslogan de Alberdi “gobernar es poblar”. Por supuesto, no con poblaciones latinoamericanas, sino con europeos. Sarmiento lo dijo, lo escribió, el sueño era poblarlo con nórdicos, pero estos iban a Estados Unidos principalmente, no miraban hacia el sur”¹⁰.

Así, lograron cautivar a ciudadanos europeos, quienes iban llegando, con escaso dinero y expulsados de sus propias tierras por los gobiernos y el hambre que sufrían en su país de origen. Se abrieron oficinas de propaganda en toda Europa: el gobierno argentino garantizaba tierras, trabajo, vivienda, felicidad, paz y libertad. A poco de arribar, los inmigrantes se enteran de la realidad: las tierras habían sido repartidas entre los dueños del poder, el trabajo escaseaba, la vivienda prometida era, en realidad, el Hotel de Inmigrantes. La mayoría terminó viviendo en conventillos o en viejas casonas que la gente había abandonado tras la epidemia de fiebre amarilla en el año 1871.

El gobierno de Roca creó un Registro Civil que se encargaba de llevar la documentación sobre los nacimientos y defunciones, hasta entonces todas estas funciones que reportaban un doble beneficio (poder político al confeccionar los únicos padrones electorales existentes, y poder económico, por la recaudación obtenida a través de estos servicios) estaban en manos de la Iglesia Católica. El segundo gran asunto que disputaban con la Iglesia era la ley de educación. En este caso, la enseñanza había sido un terreno casi exclusivo del poder eclesiástico, el cual se utilizaba como herramienta de difusión ideológica. La clase gobernante, que era consciente del valor y el alcance de este elemento unificador, y como garantía de continuidad del sistema, asumió la responsabilidad de impartir educación a toda la población.

La intención fue utilizar la alfabetización como herramienta para el progreso, y la construcción de la nacionalidad, sin dudas las ideas del positivismo calaron hondo por el Río de la Plata. El censo que se realizó en el año 1869 indicó que el

¹⁰ Canal Encuentro (2020) “*Especial Ley 1420: El derecho a la educación común*” (Archivo de video). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GxuJuPJ8QNY>

71 % de la población no sabía leer ni escribir¹¹. De estos resultados, concluyen que existía la necesidad de fomentar la educación pública, mientras tanto, se debatía sobre la idea de instrucción general. La educación prometía ser el camino para preservar la estabilidad deseada y proteger la idea de Nación ya que, a través de ella, se instruía al soberano, se sentaban las bases de la nacionalidad, se derrotaba la barbarie y se formaba al ciudadano en el ejercicio de deberes y derechos cívicos, por lo cual, se realizaba un proceso homogeneizador de las diferencias culturales y naturales.

Julio Argentino Roca, a través de un decreto, el 28 de enero de 1881 creó el Consejo Nacional de Educación, que fue un organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Este Consejo tenía como principal objetivo dictar una ley de educación y convocar a un Congreso Pedagógico. Inicialmente, la autoridad del Consejo era sólo sobre los establecimientos ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y, posteriormente se extendió a las escuelas nacionales de todo el país. Su Superintendente General en la Provincia de Buenos Aires fue Domingo Faustino Sarmiento.

Así es como el 11 de abril de 1882, se convocó al primer Congreso Pedagógico organizado en nuestro país. Resultó ser un momento crucial, en el que se discutió qué tipo de sistema educativo se establecería para los argentinos. Su función fue sentar las bases para la sanción de una futura ley de educación. El Congreso Pedagógico, llamado Internacional en su momento, se desarrolló en Buenos Aires durante abril y mayo de 1882, en el marco de la “Exposición Continental de la Industria”. Concurrieron más de 250 delegados y participaron las figuras más importantes del elenco político e intelectual de la época. La Provincia de Buenos Aires, al transferir a la Nación su territorio, transfirió junto con ello todo lo que había en él: las escuelas, e incluso a Sarmiento, quien era Superintendente de Escuela de Buenos Aires. Cabe destacar que Roca y Sarmiento eran políticamente adversarios.

El Congreso Pedagógico convocado por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Manuel de Pizarro, estuvo conformado por educadores, representantes de las provincias y municipios, y también contó con representantes de Estados Unidos, Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay. Aunque Sarmiento fue nombrado Presidente Honorario del Congreso, no concurrió. De hecho, sostuvo una mirada crítica sobre este Congreso, las cuales fueron publicadas en editoriales del diario

¹¹ Canal Encuentro (2020) “*Especial Ley 1420: El derecho a la educación común*” (Archivo de video).

Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GxuJuPJ8QNY>

El Nacional. Entre otras cosas, Sarmiento cuestionaba la gran cantidad de participantes, sobre todo de maestras de grado.

Estas críticas, constituyeron para crear un clima de hostilidad entre el Congreso. A pesar de eso, el 11 de abril de 1882, Onésimo Leguizamón fue nombrado Presidente del mismo y condujo la sesión inaugural del Primer Consejo Pedagógico de nuestro país. El contexto en el que tuvo lugar era el de la confianza en el progreso y optimismo hacia el futuro, bajo la influencia de ideas europeas.

El Congreso puso énfasis en la necesidad de iniciar a todos los niños en la lectura, alfabetizar a los adultos, brindar a las mujeres, quienes hasta entonces habían sido excluidas de las materias científicas y de la educación cívica, la misma enseñanza que a los hombres, garantizar la presencia de bibliotecas en todo el país y escuelas limpias, ventiladas y bien iluminadas. Resulta dable destacar que fueron planteos de avanzada para la época: la censura a los castigos corporales, la aceptación de las escuelas mixtas y la propuesta de introducir Jardines de Infantes.

El Congreso fue una de las etapas del proceso de gestación del sistema educativo nacional argentino. Sus resoluciones pueden ser consideradas un antecedente de la Ley 1420, que se sancionó dos años más tarde, el 8 de julio de 1884. La misma estableció la enseñanza primaria gratuita, obligatoria, gradual y laica para todos los habitantes del país. Además, contempló la creación de Jardines de Infantes, escuelas para adultos y escuelas ambulantes, en lugares donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer escuelas fijas. Se multiplicaron entonces las escuelas estatales, ocupando en la mayoría de los casos, el lugar de los colegios parroquiales y de órdenes religiosas. Como consecuencia de esta legislación, el analfabetismo disminuyó en un 53 %. Debido a la laicidad, que era característica de la ley, la puja con la Iglesia se tensó de tal manera que culminó, en 1884, con la ruptura de relaciones con el Vaticano.

En el año 1905 se promulgó la Ley Láinez, llamada de esta manera por el senador bonaerense Manuel Láinez, un hombre fuerte del roquismo, la cual autorizaba al Consejo Nacional de Educación a establecer en las provincias que lo solicitaren, escuelas infantiles, mixtas y rurales, de acuerdo con el porcentaje de analfabetos resultantes de las listas presentadas por las provincias. Así fue como se crearon miles de escuelas a partir de la sanción de esta ley. Desde el Congreso Nacional, se brindaron las herramientas legales para universalizar el derecho a la educación.

La consolidación del Estado Nacional como el principal agente educador, generó fuertes desequilibrios regionales. Se fundaron escuelas nacionales, donde ya existían instituciones provinciales, lo que generó la existencia simultánea de un doble sistema escolar en cada provincia. Las provincias con más recursos económicos, como Buenos Aires, tenían una menor cantidad de escuelas Lázear, llamadas también “escuelas fiscales” ya que estaban sostenidas por el Fisco Nacional. Las provincias con menos recursos dependían de la Nación para educar a sus ciudadanos. La ley fue derogada en 1970 por la dictadura de Onganía y en 1978, bajo el gobierno de facto de Jorge Rafael Videla, las escuelas fueron transferidas definitivamente a las provincias donde se encontraban.

Durante las primeras décadas del siglo XX, el acrecentamiento de la participación política, el crecimiento de los sectores medios, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo urbano, contribuyeron a dotar de creciente importancia a la educación. Así es como también en el ámbito universitario, los estudiantes, muchos pertenecientes a familias de una recién nacida clase media por las inmigraciones europeas, o sus descendientes, se organizaron en centros de estudiantes por facultad desde principios del siglo y comenzaron a exigir reformas que modernizaran y democratizaran la universidad. Resulta interesante apreciar como los climas políticos condicionan la existencia de ciertas leyes y reformas, siendo el caso mencionado un claro exponente de esta afirmación.

Hasta la llegada de la Unión Cívica Radical al gobierno, solamente los descendientes del poder accedían a la educación universitaria, que era un instrumento esencial para mantener el control ideológico y garantizar la continuidad del sistema, educando, en los mismos valores de sus padres, a los futuros dirigentes del país al que se lo concebía como una propiedad privada. En 1918, cuando el país era presidido por Hipólito Yrigoyen, existían solamente tres universidades nacionales: la de Córdoba, fundada en 1613, la de Buenos Aires, fundada en 1821 y la de La Plata, de 1890.

Fue entonces cuando surgió, en la provincia de Córdoba, un movimiento estudiantil reformista que comenzó a hacer notar su descontento ante un sistema universitario que resultaba obsoleto y liberal, con planes de estudio muy atrasados y una fuerte influencia clerical. Los universitarios reformistas pretendían una transformación de las estructuras y objetivos de las universidades, la implementación de nuevos métodos de estudio y enseñanza, el razonamiento científico frente al dogmatismo, la libre expresión del pensamiento, el compromiso con la realidad social y la participación de los estudiantes

en el gobierno universitario. Rápidamente, este reclamo obtuvo la adhesión de sus pares porteños, de distintas organizaciones obreras y de políticos e intelectuales destacado. El reclamo era claro, la participación de los estudiantes en la vida universitaria, como centro del acto educativo e integrándolo en el funcionamiento y gobierno de la institución. Se reivindicó la autonomía universitaria, el derecho a darse su propio gobierno y a regular su funcionamiento. Su finalidad fue ampliar la enseñanza a las diversas tendencias ideológicas, aceptando a todos los pensadores que poseyeran autoridad moral o intelectual para enseñar en las aulas; además sostenían la libertad de cátedra, la publicidad de los actos universitarios, la asistencia libre, la docencia libre, la gratuidad de la enseñanza, la periodicidad de las cátedras, los concursos para la distribución de cargos, los seminarios y otras formas de enseñanza donde el alumno tuviera posibilidad de intervenir. En definitiva, todos los objetivos apuntaban a lograr la democratización de la enseñanza y de la institución universitaria. Así es como desde el periodo 1917-1918, en la Universidad de Córdoba comenzó lo que hoy se conoce como “la Reforma Universitaria de 1918”. Dicho movimiento reflejó una de las páginas más simbólicas y representativas de nuestra historia nacional contemporánea. La Reforma Universitaria hizo nacer una gran tendencia del activismo estudiantil.

Un suceso destacable e interesante en la educación argentina es el del surgimiento de la enseñanza técnica. Para ello, debemos considerar que, económicamente, a partir de 1930 se da en nuestro país el modelo de sustitución de importaciones que implica el crecimiento de las ciudades cercanas a la zona del Río de la Plata, en las que mayormente se encontraban las fábricas y, por lo tanto, se tornaba inevitable contar con escuelas para educar a los hijos de los obreros.

La burguesía, conectada con el capital extranjero que fijó los límites del desarrollo local, consideraba que un proyecto industrial que superara la sustitución de importaciones amenazaba su preponderancia. En este contexto, la enseñanza técnica debía cumplir con un doble objetivo: formar a un sector de los alumnos provenientes de los estratos más bajos en las Escuelas de Artes y Oficios para su inmediata incorporación en el mundo laboral o bien, preparar a quienes provenían de los sectores medios y altos para continuar estudios universitarios afines a través de la formación en la Escuela Industrial.

La incorporación de la clase obrera al sistema educativo se da en un contexto de industrialización del país que, a su vez, estableció una gran brecha que no se podía eludir sin una decisión política, sobre todo en el campo educativo. Ente los años 1943 a 1955,

se abrió un nuevo periodo dentro de la enseñanza técnica, que adelantó el inicio al nivel primario y culminaba en la universidad. Sin duda, el cambio de orientación de los estudios técnicos coincidió con el agotamiento del proceso “fácil” de sustitución de importaciones y la introducción progresiva de cambios tecnológicos que establecieron necesidades de calificaciones muy distintas de las derivadas de la manufactura. En el trabajo, el paso de la manufactura a la mecanización y a la automatización produjo el incremento de técnicos profesionales que requirieron formaciones de larga duración.

Durante el primer gobierno peronista, el Estado promovió importantes cambios en los contenidos y en la escala de la planificación escolar. Como parte de un proyecto que se identificaba industrializador, se lanzó el Primer Plan Quinquenal, que en lo educativo incluía un desarrollo masivo y abarcaba a todos los niveles de la enseñanza técnica.

El Doctor en Educación Pablo Pineau indica que, en nuestro país, “el modo en que fue concebido y valorizado el trabajo durante la época del peronismo marcó una diferencia fundamental con el tradicional modelo educativo, porque se incorporaron a los trabajadores en el nivel de las decisiones y en la planificación escolar. Esto se dio debido a que el objetivo era producir, en la estructura política, un cambio capaz de modificar la relación tradicional entre el saber y el trabajo. El cambio de modelo educativo partir del nivel primario, incluía el nivel medio (escuelas-fábricas, escuelas industriales de la Nación) y llegaba hasta el nivel universitario con la Universidad Obrera Nacional (UON), y contaba de autonomía con respecto del sistema tradicional. La posibilidad de sostener la enseñanza técnica implicaba la promoción educacional de sectores que, hasta el momento, habían sido marginados, específicamente la clase obrera y los demás sectores populares”¹².

La inclusión de estos sectores suponía que el Estado aseguraría las condiciones de vida que les permiten asumir el costo de los estudios y, a los hijos de los obreros, postergar su inserción a la actividad productiva. Las autoridades plantearon una nueva orientación pedagógica y que generara otra idea de la escuela y de la comunidad en la que estaba inserta. Se incorporaron al programa de necesidades del edificio escolar distintos espacios, como salones de espectáculos, gimnasios o museos, lo cual se realizaba con ánimo de extender su uso a la población.

¹² Pineau Pablo (1991), “*Sindicatos, estado y educación técnica 1936-1968*”, Ed. Centro Editor de América Latina -CEDAL-, Buenos Aires, Argentina, pág. 98-99.

En 1944, se creó la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (CNAOP) que durante mucho tiempo estuvo bajo el control directo del Ministerio de Trabajo, y no del de Educación. El traspaso de un Ministerio a otro la convirtió en una instancia más flexible ante los requerimientos del nuevo orden político al regular el aprendizaje industrial y el trabajo de menores (horarios, condiciones, seguridad, etc.) En el gobierno de la CNAOP se encontraban representantes de los sectores industriales y de los obreros. Hacia 1948 se procuró unificar, bajo una misma dirección, la gestión de las escuelas industriales de la Nación, las de agronomía, las profesionales de mujeres y las de artes y oficios.

Es razonable que este sector procurara contar con una instancia superior para completar sus estudios, lo que conllevó a la creación de la UON (Universidad Obrera Nacional), destinada a permitir el paso de los egresados de los establecimientos de la CNAOP al nivel universitario. La universidad se organizaba a través de facultades obreras regionales. En Córdoba, entre otras especialidades, se ofrecía "Construcciones Aeronáuticas"; en Mendoza, "Construcciones de Obras Antisísmicas y en Tucumán, "Industrias Químicas" y "Construcciones Ferroviarias".

Después del golpe de Estado de 1955, se terminó con el proyecto educativo del peronismo, la UON, creada en 1948 como la cúpula del sistema, con fines de investigación, promoción y asesoramiento a la industria, en 1959, se transformó en la Universidad Tecnológica Nacional.

El sistema educativo siguió modificándose, y durante el golpe de Estado que inició el 24 de marzo de 1976, el delegado militar ante el Ministerio de Cultura y Educación, contralmirante César Guzzetti, designó delegados militares en todas las Direcciones Nacionales y Generales del Ministerio. Así, la Junta Militar dejaba en evidencia la preocupación por tomar el control del sistema educativo. Éste último representaba uno de los cuerpos más numerosos de la Administración Pública Nacional. Además, en los años anteriores al golpe, las instituciones educativas habían sido escenario de procesos de radicalización política, creciente presencia sindical y habían experimentado distintas iniciativas de apertura de la participación de los actores escolares. Concurrentemente con este control ejercido sobre la estructura del sistema, la vida cotidiana de las escuelas sufrió el impacto de la represión, los secuestros y desapariciones, desde el inicio mismo de la dictadura.

Las distintas gestiones educativas del gobierno antidemocrático buscaron la internalización de patrones de conducta que aseguraran la continuidad de los valores tradicionalistas, y que evitaran la eclosión del conflicto en las instituciones. Para ello, se produjeron entre el periodo 1977-1981 diversas intervenciones en el currículum escolar de los distintos niveles educativos. Estas intervenciones se encontraban más cercanas al control ideológico que a la promoción de un orden de aprendizajes, por lo que tuvieron como consecuencia un vaciamiento de contenidos educativos relevantes.

El currículum de los todos los niveles y modalidades educativas se orientó en función de una concepción esencialista de los valores, una imagen excluyente de la familia, y un giro hacia el nacionalismo instituido en la idea de la defensa nacional. Asimismo, el concepto de democracia dejó de ser mencionado en los documentos curriculares. De esta manera, la formación del ciudadano se definía en términos de obediencia y subordinación, eliminándose toda referencia a las nociones de participación y compromiso.

“Las políticas sociales de corte neoliberal iniciaron su penetración en el país hacia mediados de los años 1970, de la mano de la última dictadura militar derrocada en 1982. Los postulados del Consenso de Washington (1990) de no intervención estatal en la economía, apertura del mercado, reducción del gasto público, ajuste fiscal del gasto a los ingresos genuinos y evitación de todo mecanismo inflacionario, fueron asumidos en la Argentina principalmente por las leyes de Reforma del Estado y de Emergencia Económica. Estas normas aprobadas durante la primera presidencia de Menem (1989-1995) otorgaban al ejecutivo poderes de excepción, entre otras cuestiones para la privatización de empresas públicas y para la derogación del trato diferencial entre capital nacional y extranjero”¹³.

El sistema de Educación General Básica conocida como “EGB”, comenzó a regir desde el inicio de la reforma de la década de los ’90, durante la presidencia de Carlos Saúl Menem. Esta transformación dio pie a lo que se llamó “Modelo Educativo Neoliberal”. Durante los años ‘90, se promulgó un conjunto de normas que continuaban las reformas impulsadas por la dictadura a partir de 1976. De esta manera, se impuso una lógica de mercado. En 1992, se dictó la Ley 24.049 de Transferencia de Servicios Educativos. Esta ley, pasó todas las escuelas de enseñanza media y superior del Estado Nacional a la

¹³ Finnegan, Florencia y otros (2007), “**El derecho a la educación en Argentina**”, Ed. Foro Latinoamericano de Políticas Educativas, Buenos Aires, Argentina, pág. 25-26.

provincia en que se encontraban. En los años siguientes, la Ley Federal de Educación y la Ley de Educación Superior moldearon un nuevo régimen, por el cual la educación dejó de ser un derecho que el Estado debía garantizar, para ser entendido como un servicio de consumo. La Ley Federal de Educación N° 24.195 (*ver Anexo I*), ordenó el sistema educativo de la siguiente manera: se amplió la obligatoriedad a 10 años y se dividió el sistema en 5 niveles: el nivel inicial, de los 3 a los 5 años, la Educación General Básica (EGB) se convirtió en un ciclo de 9 años, el Polimodal con una duración de 3 años como mínimo, la Educación Superior para la Formación Profesional y Académica de Grado y, por último, la Educación Cuaternaria para la capacitación especializada de profesionales.

El modelo neoliberal desmembró la estructura de la educación nacional. El histórico sistema unificado dio paso a un régimen de 24 administraciones sin criterio común. Esto significó un aumento de la desigualdad educativa. El Estado Nacional no se hizo responsable de los resultados educativos, y por lo tanto puso ese peso del rendimiento escolar, sobre las propias escuelas. En este contexto, y bajo el derrumbe social y económico que atravesaba el país en el año 2001, era evidente que la comunidad requería cambios. Se necesitaba pensar en políticas que reconocieran la educación como un derecho y como una simple responsabilidad social.

A partir del año 2003, durante la presidencia de Néstor Kirchner, se discutió la necesidad de un nuevo marco legal para que el Estado volviera a ocupar su lugar generador en el sistema educativo.

La ley 26.206 de Educación Nacional (*ver Anexo II*), sancionada en el año 2006 derogó a la normativa de 1993. La iniciativa plantea la educación como un bien público, y la considera una política de Estado. Se establece, así, un nuevo conjunto de normas dictadas por el Congreso de la Nación, entre ellas se destacan: la Ley de Financiamiento Educativo, el Fondo Nacional de Incentivo Docente, la Ley de Educación Sexual Integral y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Adriana Puiggrós, política y pedagoga argentina, explica: “con el nuevo sistema, implementado a partir de la ley de Educación Nacional, se reorganiza el Sistema Educativo Nacional sin romper las bases federales. De todas maneras, sigue existiendo tantos sistemas escolares como provincias, pero el Consejo Federal de Educación funciona fuertemente como un órgano de coordinación del sistema, y además existen

políticas de orden nacional que son acordadas en el Consejo Federal de Educación y se revierte la tendencia a desintegrar el sistema de educación pública”¹⁴.

En definitiva, desde la sanción de la Carta Magna en 1853, la educación estuvo regida por distintos soportes legales. El modelo de país impuesto por los gobernantes tuvo un esquema de leyes que se adecuaba al horizonte ideológico al que aspiraban.

Capítulo II: Análisis comparativo

En la obra “***Bases y alternativas para una Ley Federal de Educación***”, los autores establecen que: “Una Ley General de Educación es el conjunto de normas jurídicas básicas que rigen la organización y el funcionamiento del sistema de educación pública, concebido como una unidad en la que se integran y articulan sin excepción todos los niveles, modalidades y carreras de la educación pública (...) Una Ley General de Educación no es un digesto o código, que deba contener necesariamente cuanta norma exista en la materia, sino tan sólo una columna vertebral de la legislación educativa en la cual se apoyan las restantes normas de índole reglamentaria, especial o local. En países federales, una Ley General responde a otra necesidad, determinar claramente el régimen legal común a los servicios educativos de todas las jurisdicciones. En países federales una ley general es doblemente general”¹⁵.

En este sentido, nos introduciremos al análisis comparativo de las normas en cuestión.

Estructura del Sistema Educativo

Por un lado, la Ley Federal de Educación (*ver Anexo I*), como hemos adelantado en el capítulo anterior, fue sancionada bajo el contexto de reformas estatales estructurales en todo el territorio de América Latina, las cuales estaban vinculadas a cambios en el modelo de acumulación del sistema capitalista a nivel internacional. La adaptación al proceso de globalización fue el mayor objetivo de estas reformas. En esta perspectiva, la

¹⁴ Puiggrós, Adriana (2003) “***Qué pasó en la educación argentina: Breve historia desde la Conquista hasta el Presente***”, Ed. Galerna, Buenos Aires, Argentina, pág. 182-183.

¹⁵ Cantini José Luis y otros, (1981) “***Bases y alternativas para una ley federal de educación***”, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, pág. 5.

educación se constituyó en un instrumento para lograr la competitividad que se necesitaba para la inclusión en los circuitos mundiales de bienes y servicios.

La estructura del sistema educativo responde a la forma en que está organizado, a las dinámicas de regulación que establece, es decir como un conjunto de condiciones que potencian u obstaculizan los distintos contenidos del derecho a la educación.

La estructuración del Sistema Educativo propuesta en la Ley Federal de Educación era el siguiente:

“• **Educación Inicial:** Constituida por el Jardín de Infantes (3 a 5 años de edad) siendo obligatorio el último año. Incluirá, además, los servicios de Jardín Maternal (niños menores de 3 años).

• **Educación General Básica. (E.G.B):** Es una unidad pedagógica integral organizada en ciclos y obligatoria, con una duración de 9 años a partir de los 6 años de edad.

• **Educación Polimodal:** Posterior al cumplimiento de la EGB, de 3 años de duración como mínimo, e impartida por Instituciones específicas.

• **Educación Superior:** Profesional y académica de grado, cuya duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

• **Educación Cuaternaria:** educación de posgrado, una vez culminada la etapa de grado o acreditar conocimientos y experiencia suficientes para su curso.

Además, la ley señala que el Sistema Educativo también comprende otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica. tales como Educación Especial, Educación de Adultos y Educación Artística”¹⁶.

Es decir que, bajo la vigencia de ésta ley, el Sistema Educativo estaba estructurado de la siguiente manera: la obligatoriedad era de 10 años y estaba dividido en cinco niveles: el Nivel Inicial, de los 3 a los 5 años, la Educación General Básica (EGB) el cual constaba de un ciclo de 9 años, el Polimodal con una duración de 3 años como mínimo, la

¹⁶ Publicación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (marzo 1994), "**Aplicación de la Ley federal de Educación**", Argentina, disponible en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004273.pdf>

Educación Superior para la Formación Profesional y Académica de Grado y, por último, la Educación Cuaternaria para la capacitación especializada de profesionales.

		<u>10 años obligatorios</u>			
3	4	5 años	6-7-8 años	9-10-11 años	12-13-14 años
Educación Inicial			Primer Ciclo	Segundo Ciclo	Tercer Ciclo
			Educación General Básica (EGB)		

<u>3 años no obligatorios</u>		
15-16-17 años		
1° año	2° Año	3° año
Polimodal		

<u>Opcional</u>
A partir de los 18 años
Educación Superior o Universitaria

Cuadros de elaboración personal a partir de la Ley N° 24.195.

Por su parte, La Ley de Educación Nacional (*ver Anexo II*), estructura el sistema de la siguiente manera:

- **Educación Inicial**, comprende a los educandos desde los 45 días hasta los cinco 5 años de edad inclusive, resultandos obligatorias las salas de 4 y 5 años¹⁷.
- **Educación Primaria**: comienza a partir de los 6 años de edad. Consta de 6 o de 7 años según decisión de cada jurisdicción.
- **Educación Secundaria**: consta de 6 o 5 años según cada jurisdicción lo determine. Se divide en dos ciclos:
 - Un Ciclo Básico: es de carácter común a todas las orientaciones;

¹⁷ La Ley N° 27.045, sancionada en el 2014, es modificatoria de la Ley de Educación Nacional N°26.206 y declara como obligatoria la Educación Inicial para niños de cuatro años en el Sistema Educativo Nacional.

- Un Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las áreas del saber, del mundo social y del trabajo.

• **Educación Superior:** esta comprende:

- Universidades e Institutos Universitarios, ya sean estatales o privados autorizados.

- Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

Además, contempla distintas **modalidades**, a saber:

- Educación Técnico Profesional: orientada a la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales concretas.
- Educación Artística: alcanza
 - a) la formación en distintos lenguajes artísticos;
 - b) la modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para quienes elijan seguirla, y
 - c) la formación artística brindada en los Institutos de Educación Superior.
- Educación Especial: está destinada a asegurar la educación de las personas con discapacidades, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: consignada a garantizar la alfabetización a quienes no la hayan hecho en la edad instituida reglamentariamente, y a ofrecer posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.
- Educación Rural: comprende el cumplimiento de la escolaridad obligatoria mediante formas adecuadas a las necesidades de la población que habita en zonas rurales.
- La Educación Intercultural Bilingüe: consagrada, como la modalidad que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, a recibir una educación que contribuya a preservar y defender sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desenvolverse en un mundo multicultural y a optimizar su calidad de vida.
- Educación en Contextos de Privación de Libertad: destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, con el propósito de promover su formación y su desarrollo íntegro.

- Educación Domiciliaria y Hospitalaria: es aquella orientada a garantizar el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven impedidos de asistir regularmente a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.

Por lo tanto, la estructura del Sistema Educativo Nacional actualmente comprende cuatro niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior. La obligatoriedad educativa se extiende desde el nivel Inicial (a partir de la sala de cuatro años) hasta la finalización de los estudios secundarios, siendo optativo el nivel Superior.

	<u>14 años obligatorios</u>					
45 días- 3 años	4-5 años	6-7-8 años	9-10-11 años	11-12 años	13-14-15 años	16-17-18 años
Educación Inicial		Primer Ciclo	Segundo Ciclo	Tercer Ciclo	Ciclo Básico	Ciclo Superior (orientado)
		Educación Primaria			Educación Secundaria	

Cuadro de elaboración personal a partir de la Ley N° 26.206.

Respecto de la Educación Superior, si bien está mencionada en la presente, se establece que será regulada por disposiciones específicas.

Principios Generales

Ahora bien, en cuanto a los principios generales y rectores de cada una de las normativas, cabe hacer una distinción sobre ellos:

La Ley Federal de Educación, según lo señalado en su artículo 5 (*ver Anexo I*), se estableció sobre las siguientes bases y principios generales:

- El fortalecimiento de la identidad nacional;
- El afianzamiento de la soberanía de la Nación;
- La consolidación de la democracia (de manera representativa, republicana y federal);
- El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país;

- La libertad de enseñar y aprender;
- La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes;
- Repudio de todo tipo de discriminación;
- La equidad, reflejada por una justa distribución de los servicios educacionales;
- La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- La concepción de la educación como un proceso permanente;
- La valorización del trabajo;
- La integración de las personas con necesidades especiales;
- El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, ahondando en la prevención de enfermedades y de las dependencias psicofísicas;
- La promoción de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas;
- La conservación del medio ambiente;
- La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria;
- El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, en especial los sistemas abiertos y a distancia;
- El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza;
- El establecimiento de las condiciones que favorezcan las conductas de convivencia social pluralista y participativa.
- La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales.

- El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en el proceso educativo;
- Respetar la integridad, dignidad, libertad de conciencia y de expresión de los alumnos;
- La libertad de cátedra de los docentes universitarios, y de todos los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión;

Así también, en los artículos 39 y 40 (*ver Anexo I*) se consagran los principios de gratuidad y asistencialidad.

Sin perjuicio de estos principios, existía una ambigüedad en el texto normativo en cuanto al rol del Estado, ya que en principio tendía a reflejar una concepción más cercana al rol principal del Estado en materia de educación, mientras que en el artículo 4 contenía expresiones correspondientes al rol subsidiario del Estado, tal como se desprende de la comparación de los artículos. El artículo 3 reza: "El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales a toda la población, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizadores y la iniciativa privada". En este mismo sentido completa en su artículo 2, que el "Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa ...".

Sin embargo, el artículo 4 establece: "Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado Nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales".

La Ley de Educación Nacional contempla en su Capítulo I los principios, derechos y garantías en los cuales se verá sustentada la ley, específicamente en sus primeros diez artículos (*ver Anexo II*).

En primer lugar, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

- Se considera a la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, que deben ser garantizados por el Estado. Contempla, además, que la educación es una prioridad nacional y la constituye como una política de Estado;

- Fija la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los ciudadanos en el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Adiciona, que debe garantizarse la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias;
- Establece que el Estado Nacional será quien fije la política educativa y controle su cumplimiento, con el propósito de consolidar la unidad nacional, pero contemplando las particularidades provinciales y locales;
- Dispone que el Estado, en su nivel Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será el responsable de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender, así como los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad. Considera a la familia como agente natural y primario de la educación.
- Contempla el hecho de que el Estado será el que garantice el acceso de los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación, en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social;
- Constituye que la educación deberá brindar las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas y promover en cada estudiante la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;
- Erige en el Estado la responsabilidad de garantizar el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la ley. Se considera, además, que el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).
- Contempla el hecho de que el Estado Nacional no podrá suscribir tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o que alienen cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

En este orden de ideas, podemos deducir que la Ley Federal de Educación contenía un número más detallado de principios, los cuales se veían orientados hacia la unidad familiar y las confesiones religiosas, además de que constantemente da lugar a

una ambivalencia entre el rol principal y subsidiario del Estado. En cambio, la Ley de Educación Nacional contiene un mayor ímpetu respecto de la responsabilidad del Estado en el proceso educativo, debido a que se trata un derecho consagrado en la Constitución Nacional.

	Ley Federal de Educación N° 24.195	Ley de Educación Nacional N° 26.206
Principios Generales	•Fortalecimiento de identidad nacional y afianzamiento de soberanía •Libertad de enseñar y aprender; •Consolidación de la democracia; •Igualdad de oportunidades y posibilidades, no discriminación; • Erradicación del analfabetismo; • Participación de la familia •Equidad • Asistencialidad • Valorización del trabajo • Integración • Gratuidad; • Libertad de cátedra	•Educación y conocimiento como bien público, garantizado por el Estado; • Derecho de enseñar y aprender; • Prioridad Nacional, política de Estado; • Integralidad educativa; • Permanencia y calidad; • Igualdad; • Equidad; • Acceso a la información • Educación basada en valores; • Gratuidad; • Libertad de cátedra y de enseñanza

Cuadro comparativo de elaboración personal a partir de la ley N° 24.195 y ley N°26.206.

Docencia: formación, derechos y obligaciones

En lo relativo a la docencia y su formación, la Ley Federal de Educación dedicaba un capítulo, el cual contenía dos artículos en su cuerpo normativo para establecer los derechos y deberes de los docentes (*ver Anexo I*).

Más allá de los derechos laborales reconocidos por la normativa general, específicamente establecía que se resguardaban los derechos de todos los trabajadores de la educación, ya sean del ámbito estatal y privado a:

- a) Ejercer la profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el contexto de normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;
- b) Acceder al sistema por concursos que garantizaran la idoneidad profesional y el respeto por las obligaciones profesionales. Se podía ascender en la carrera docente, a partir de méritos y actualización profesional;
- c) Percibir una remuneración equitativa por las tareas que desempeñaran y por su capacitación;
- d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales;
- e) Ejercer la profesión en edificios en buenas condiciones de salubridad y seguridad, así como disponer del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios en el lugar de trabajo;
- f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se llevaran a cabo en establecimientos de zonas alejadas o desfavorables;
- g) Un sistema previsional que admitiera la movilidad entre las distintas jurisdicciones en el ejercicio profesional, así como el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas;
- h) La participación gremial;
- i) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adecuarse a los cambios curriculares;

Asimismo, contemplaba que los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada debían contar con títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión.

Respecto de los deberes de los docentes, consideraba los siguientes:

- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que de la cual formaban parte;

- b) Ayudar en las actividades de la comunidad educativa;
- c) Orientar la actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del educando como persona.
- d) Velar por su formación y actualización permanente;
- e) Consolidar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la profesión, y el respeto por la tarea educadora;

Por su parte, la Ley de Educación Nacional también expone los lineamientos que se deberán desarrollar para que sea factible concebir y abordar la educación y el conocimiento como un bien público y, paralelamente, como un derecho social y personal. A partir de ello, nos enfocaremos en un apartado de la ley que se dedica a los docentes y su respectiva formación, ya que ellos resultan actores indispensables para concretar y desarrollar el derecho a la educación.

La normativa indica los derechos, obligaciones y formación de los docentes en su Título IV denominado “Los/as docentes y su formación”, el cual posee dos capítulos: por un lado, el Capítulo I, con un total de cuatro artículos, dedicado a establecer los derechos y obligaciones de los docentes, por el otro, el Capítulo II, con un total de ocho artículos, dedicado a la formación docente (*ver Anexo II*).

Sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica, la ley reconoce los siguientes derechos:

- a) Podrán desempeñarse en cualquier jurisdicción, a través de la debida acreditación de los títulos y certificaciones;
- b) Podrán capacitarse y realizar actualizaciones integrales, gratuitas y en servicio, a lo largo de toda su carrera;
- c) Ejercer la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y la propia ley;
- d) Participar activamente en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela;
- e) Desarrollarse en sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene;
- f) Mantener la estabilidad en el cargo, mientras que su desempeño sea satisfactorio;

- g) Podrán acceder a los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social;
- h) Percibir un salario digno;
- i) Participar en el Gobierno de la educación, ya sea por sí mismos o mediante sus representantes;
- j) Acceder a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales;
- k) Acceder a los cargos por concurso de antecedentes y oposición;
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional;
- m) A asociarse libremente, y a que se respeten íntegramente todos sus derechos como ciudadano.

Por otro lado, las obligaciones impuestas a los trabajadores de la educación son las siguientes:

- a) Respetar y hacer que se respeten los principios constitucionales, las disposiciones de la ley educativa, la normativa institucional y toda aquella que regule la tarea docente;
- b) Deberán cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la jurisdicción en la que se encuentren, así como también con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades;
- c) Capacitarse, y actualizarse en forma permanente;
- d) Ejercer su trabajo de forma idónea y responsable;
- e) Proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad;
- f) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;

Por otro lado, el personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio también se los considera como parte integrante de la comunidad educativa. La misión de estos es contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, pero conforme los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos que regulan sus respectivas actividades.

Con relación a las inhabilidades para ejercer la docencia, la normativa establece que no podrán incorporarse a la carrera docente aquellos que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad, o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aun cuando hubieren sido beneficiados por el indulto o la conmutación de la pena.

La ley dedica cuantiosos artículos a la formación docente. Indica que ésta es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como finalidad la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa. Así también, tiene el objetivo de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Su finalidad radica en promover la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

En armonía con estas ideas, se crea el Instituto Nacional de Formación Docente, bajo la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, encargado de planificar, desarrollar e impulsar las políticas de formación docente inicial y continua. Este Instituto Nacional tiene como funciones principales el fortalecimiento de las relaciones entre el sistema formador y el sistema educativo, la planificación y ejecución de políticas de formación docente inicial y continua, el desarrollo curricular y la investigación, los planes y programas de formación inicial y continua, y la aplicación de las regulaciones que demande la organización del sistema.

Se puede deducir que la norma vigente refleja una mayor pormenorización de los derechos y obligaciones docentes respecto de la ley anterior, y es importante mencionar que incorpora el deber de respetar y hacer respetar los principios constitucionales.

Tal como sostiene el Maestro Normal Nacional Carlos Alberto Ríos, “para el ejercicio profesional es necesario el haber realizado estudios formales y dar permanentes pruebas de idoneidad en el ejercicio de sus funciones. Nuestra opinión es que en el proceso de enseñanza el docente alcanza un mayor grado de profesionalidad cuanto más ha ampliado y desarrollado sus estudios, sus conocimientos y sus experiencias personales. Repetimos, por lo tanto, que debe estar en permanente perfeccionamiento y actualización

pues los mismos contribuyen a su profesionalidad, a su jerarquización”¹⁸. De ello se deduce la importancia para el ejercicio profesional, el haber realizado estudios formales, pero también dar permanentes pruebas de idoneidad en el ejercicio de aquellas funciones. El perfeccionamiento, capacitación y actualización del docente contribuyen a su profesionalidad y a su jerarquización.

La norma se dedica a mencionar la estructura de la Formación Docente, la cual será de cuatro años de duración y se estructurará en dos ciclos:

- Formación básica común
- Formación especializada.

	Ley Federal de Educación N° 24.195	Ley de Educación Nacional N° 26.206
<u>Docentes</u>	Resguarda derechos Establece deberes	Establece derechos y obligaciones
<u>Formación</u>	Educación Superior: etapa profesional de grado no universitario	Dedica un capítulo exclusivamente a ello. Educación Superior. Se crea el Instituto Nacional de Formación Docente, dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación

Cuadro de elaboración personal a partir de la ley n° 24.195 y la ley n° 26.206.

Calidad educativa y Evaluación

La Ley Federal de Educación establecía que le correspondía a la Nación, las provincias y municipalidad la ciudad de Buenos Aires garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos siglos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido por la ley, y según las necesidades de la comunidad y las concertadas en el seno del

¹⁸ Ríos Carlos Alberto, "**Formación de profesionales en la educación**", Academia Nacional de Educación, disponible el 27/10/2020 en https://cdn.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__2699e6d2-7a08-11e1-83d9-ed15e3c494af/Formacion_profesionales_Rios.pdf

Consejo Federal de Cultura y Educación. Con esa finalidad se convocaba, junto con el este último organismo mencionado, a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas, aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación debía enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación donde se especificaran los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecían en la ley (*ver Anexo I*).

Asimismo, las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debían evaluar periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia. Dicha evaluación verificaba la adecuación de los contenidos curriculares a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos y la calidad de los docentes.

En consecuencia, la calidad y el funcionamiento del sistema educativo quedaba a cargo de cada jurisdicción.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 confirma el compromiso que posee el Estado respecto de la calidad de la educación, pero extiende notoriamente lo establecido por la ley anterior. Consagra que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos alcancen los aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Confirma que, con el objetivo de asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión, la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos que se adquieran, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en convenio con el Consejo Federal de Educación, definirán estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles de la escolaridad obligatoria, así como también establecerán mecanismos de renovación periódica de los contenidos curriculares comunes, a la vez que asegurarán el mejoramiento de la formación inicial y continua de los docentes como un factor clave de la calidad de la educación. Igualmente, sostiene que se implementará una política de evaluación pensada como instrumento de mejora de la calidad de la educación, se estimularán procesos de innovación y experimentación

educativa, se dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, ya sea mediante infraestructura, equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas u otros recursos pedagógicos.

De esta manera, podemos analizar que, en sus disposiciones generales, establece:

- Mecanismos de renovación periódica total o parcial de los contenidos curriculares comunes
- Mejoramiento de los docentes como factor clave de la calidad de la educación
- Provisión a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos

En cuanto a las disposiciones específicas, la Ley de Educación Nacional (*ver Anexo II*) establece, entre otros:

- a) La enseñanza obligatoria de un idioma extranjero en todas las escuelas primarias y secundarias del país (artículo 87);
- b) El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación como parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento (artículo 88);
- c) La educación ambiental (artículo 89);
- d) La incorporación de los principios y valores del cooperativismo y el mutualismo escolar (artículo 90);
- d) La implementación de planes y programas atinentes a la promoción del libro y la lectura (artículo 91);

Asimismo, en su artículo 92, establece que los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones serán:

- El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, especialmente de la región del MERCOSUR;

- La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional;
- El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los alumnos reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos;
- El conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales;
- El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos;
- Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Posteriormente, la ley establece en el mismo título, en su capítulo III, artículos 94 al 99 (*ver Anexo II*), lo relativo a la información y evaluación del sistema educativo. Esto se hará mediante la implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación.

Igualmente, crea el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, un órgano de asesoramiento especializado, en la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Dicho Consejo Nacional será integrado por miembros de la comunidad académica y científica, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes que posean personería nacional. Entre las funciones del organismo, se encuentran: proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos, participar en el seguimiento de los procesos de evaluación y emitir opinión técnica al respecto, asesorar y, también, elevar al Ministerio propuestas y estudios orientados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.

Educación de gestión privada

La Ley Federal de Educación establecía, respecto de la enseñanza de gestión privada, que sus servicios educativos se encontraban sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales. Asimismo, consideraba habilitados a prestar este servicio a los siguientes agentes:

- a) La Iglesia Católica;
- b) Confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos;
- c) Sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica;
- d) Personas de existencia visible.

Estos agentes tenían los siguientes derechos:

- a) Crear, organizar y sostener escuelas;
- b) Nombrar y promover a su personal, ya sea directivo, docente, administrativo y auxiliar;
- c) Disponer sobre la utilización del inmueble escolar;
- d) Formular planes y programas de estudio;
- e) Otorgar certificados y títulos reconocidos;
- f) Participar del planeamiento educativo.

Respecto de las obligaciones, las mismas eran:

- a) Responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional;
- b) Ofrecer servicios educativos que reconocieran las necesidades de la comunidad, con la intención de participar solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, ya sea recreativo, cultural, asistencial;
- c) Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

La normativa también regulaba que, respecto del aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada, éste se basaba en criterios objetivos de acuerdo con el principio de justicia distributiva y teniendo en cuenta:

la función social que desempeñaba en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibía.

Acerca de los docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tenían derecho a una remuneración mínima, que debería ser igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal. También se contemplaba que debían poseer los títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción.

En este sentido, la Ley de Educación Nacional N°26.206 incorpora lo establecido en el articulado de la ley citada precedentemente. Sin embargo, adiciona en su artículo 66, que las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privadas participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación.

Financiamiento educativo

La Ley Federal de Educación N° 24.1952 (*ver Anexo I*) establecía en su artículo 60 que la inversión en el sistema educativo por parte del Estado era prioritaria y sería atendida con los recursos que determinen los presupuestos nacionales, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Conjuntamente, la inversión pública consolidada total en educación sería duplicada gradualmente y como mínimo, a razón del 20% (veinte por ciento) anual a partir del presupuesto de 1993. O se consideraría un incremento del 50 % (cincuenta por ciento) de producto bruto interno (base 1992: 4% -cuatro por ciento-). A los efectos de la definición de los montos se consideraría la cifra que resultare mayor.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 (*ver Anexo II*) establece que el Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional y establece, además, que cumplida las metas de financiamiento establecida en la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo -complementaria a la Ley 26.206-, el presupuesto destinado a educación no será inferior al 6% (seis por ciento) del Producto Bruto Interno del país. Concretamente, con la sanción de la Ley N° 26.075, en el año 2005, se estipuló una pauta de incremento en la inversión educativa hasta alcanzar 6% (seis por ciento) del PBI en 2010, especificando la participación del Gobierno Nacional y de cada una de las jurisdicciones en el aumento de este esfuerzo.

	Ley Federal de Educación N° 24.195	Ley de Educación Nacional N° 26.206
Financiamiento	Se encuentra a cargo de cada provincia. La inversión base 1992 es de 6.120.196.000 y será incrementada un 20 % anual.	El Estado garantiza la financiación del sistema educativo según la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 y no será inferior al 6% del PBI

Cuadro de elaboración personal a partir de la Ley N° 24.195 y la ley 26.206

En este sentido, Nelson Dionel Cardozo señala que: “En una ley que iba a estar destinada a refundar (desde el discurso) el sistema educativo no queda explicitado de manera alguna quién es el responsable del financiamiento, quién sostiene qué, cómo y en qué medida. La única precisión que se hace es que debe ser del 6 % de PBI, pero deja los temas conflictivos de la distribución de ese porcentaje en los diferentes niveles (cuánto le corresponde al nivel medio, primario, universidad, investigación, por ejemplo), quién lo ejecuta (el Gobierno Nacional o las provincias), o por qué medios (vía transferencia del Estado Nacional por coparticipación, partidas específicas, o recursos propios de las provincias)”¹⁹.

Consejo Federal de Educación

El Consejo Federal de Cultura y Educación es un órgano creado en el año 1979, por orden de la ley N° 22.047, la cual tenía como misión el asesoramiento y coordinación de la política educativa nacional, aunque no contribuyó eficientemente en la puesta en marcha de la Ley Federal de Educación.

En efecto, las decisiones adoptadas por el organismo no tenían carácter vinculante ni obligatorio, sino que las mismas se convirtieron solamente en recomendaciones, que las jurisdicciones adoptaban o no.

¹⁹ Cardozo, Nelson Dionel (2009) “*Reformas Educativas Contemporáneas: ¿continuidad o cambio? Políticas educativas argentinas en perspectiva comparada. El rol del Estado en la Ley federal de educación y la Ley de Educación Nacional*”, en el marco del III Congreso nacional y II Encuentro Internacional de Estudios Comparados en Educación, Buenos Aires.

La Ley Federal de Educación lo consagra en su Título X, relativo a Gobierno y Administración, específicamente en el Capítulo II (*ver Anexo I*).

Respecto de su integración, el Consejo Federal de Cultura y Educación era el órgano que funcionaba como coordinación y concertación del Sistema Nacional de Educación, y estaba presidido por el Ministro Nacional del área e integrado por el responsable de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres representantes del Consejo de Universidades.

El Consejo Federal de Cultura y Educación se componía de los siguientes órganos:

- La Asamblea Federal: era el órgano superior del Consejo, el cual estaba integrado por el Ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como Presidente nato, y por los ministros o responsables del Área Educativa de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes del Consejo de Universidades.
- El Comité Ejecutivo: este desenvolvía sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Se encontraba presidido por el Ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos años.
- La Secretaría General: esta tenía como misión conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular era designado cada dos años por la Asamblea Federal.

A su vez, establecía que el Consejo Federal de Cultura y Educación tendría el apoyo de dos Consejos Consultivos:

- El Consejo Económico-Social: integrado por representantes de las organizaciones gremiales empresarias de la producción y los servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo de Universidades.
- El Consejo Técnico-Pedagógico: integrado por especialistas designados por miembros del Consejo Federal de Cultura y Educación y dos especialistas designados por la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria.

Sobre este aspecto, Guillermina Tiramonti señala “Si bien la ley federal restituyó el Consejo Federal de Cultura y Educación que nuclea al conjunto de los ministros de las

jurisdicciones bajo la coordinación del Ministerio Nacional, este es solo un órgano consultivo que actúa como espacio de construcción de consenso. Estamos ante una configuración del gobierno del sistema en la que el Estado Nacional tiene escasa capacidad para direccionarlo, y solo puede actuar sobre él mediante la implementación de específicos y puntuales proyectos cuya aplicación depende de la aprobación que de ellos hagan los gobiernos de las jurisdicciones”²⁰.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional (*ver Anexo II*) determina en su artículo 116 la creación del Consejo Federal de Educación como un organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Establece que estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres representantes del Consejo de Universidades.

De esta manera, coincide con la normativa derogada respecto a los órganos que integran el Consejo Federal de Educación, pero sin embargo modifica la integración de cada uno de ellos. Los mismos son:

- La Asamblea Federal: es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el Ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como Presidente, por los Ministros o responsables del área educativa de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

- El Comité Ejecutivo: este ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el Ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al

²⁰ Tiramonti Guillermina, “**La educación argentina en el contexto de las transformaciones de los años 90**”, en línea disponible el 27/10/2020 en https://www.fe.unicamp.br/pf-fe/publicacao/2327/48_dossie_tiramontig.pdf

Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

- La Secretaría General: ésta tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Asimismo, su titular ejercerá las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente. Además, será designado cada dos años por la Asamblea Federal.

Como novedad, establece que las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos.

De igual manera que la Ley Federal de Educación, establece que El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público. Sin embargo, establece Consejos diferentes a los establecidos por la normativa derogada, estos son:

a) El Consejo de Políticas Educativas: cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la ley. Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de gestión privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. Igualmente, la Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social: si bien ya se encontraba contemplado por la normativa derogada, actualmente se indica que participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida

trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

Y, por último:

c) El Consejo de Actualización Curricular: se encuentra a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Está conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Consideraciones

Del análisis de la derogada Ley Federal de Educación N° 24.195 y la actual, Ley de Educación Nacional N° 26.206, podemos señalar que, algunos aspectos contemplados por la ley mencionada en primer lugar fueron repetidos por la vigente, pero ésta última trajo consigo modificaciones y, además, amplió en gran medida, conceptualmente y en forma acertada, lo dispuesto por aquel instrumento legal señalado en primer término.

Podemos destacar que se avanzó considerablemente en conceptos como: aumento de la obligatoriedad escolar, inclusión escolar, calidad educativa, financiamiento educativo y, significativamente, unificó la estructura escolar en todo el territorio nacional. Además, se indica una concepción superadora por parte de la normativa vigente en el tema referido a la formación docente, a la que dedica los artículos 71 al 78 (*ver Anexo II*).

De esta manera, progresa en lo atinente a políticas de promoción de igualdad educativa, destinada a afrontar escenarios de marginación, estigmatización, injusticia, y otras maneras de discriminación, ya sea derivadas de elementos culturales, económicos, sociales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que pudiera llegar a afectar el ejercicio íntegro del derecho a la educación.

Capítulo III: Análisis empírico

Para comenzar el desarrollo de este capítulo, cabe mencionar que una de las tantas maneras que tenemos para podemos conocer la eficiencia y calidad de un sistema educativo determinado, es a través de información cuantitativa. Para ello, los indicadores se consideran una medida concreta, explícita, objetiva y susceptible de verificación

respecto de los cambios o resultados de una actividad o necesidad. En materia educativa, existen los llamados “**indicadores educativos**”, que son definidos como “los datos que los sistemas escolares emplean para definirse, describirse, analizarse, legitimarse y monitorearse”²¹. La construcción de indicadores que transmiten la situación educativa y el funcionamiento de los sistemas educativos, así como las evoluciones y retrocesos que enfrentan, han tomado importancia en los últimos años.

Para ello, en la República Argentina, a través del Ministerio de Educación de la Nación, publica anualmente la información recabada respecto de estos indicadores.

A raíz de la implementación de las leyes respectivas, hemos decidido analizar el impacto que las mismas han producido en la comunidad escolar, partiendo de los siguientes indicadores educativos: **Tasa de escolarización, Tasa de promoción efectiva y Tasa de repitencia.**

Para continuar, es importante que consideremos las definiciones dadas en el documento “**Sistema Nacional de Indicadores Educativos**”, elaborado por la Red Federal de Información Educativa, dependiente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, respecto a cada indicador:

1. Tasa Escolarización específica

“Es el porcentaje de población de una edad determinada, matriculada en el sistema educativo respecto de la población total de esa edad. La misma considera a la población sin importar el grado, ciclo o nivel cursado”²².

La relevancia de este indicador surge la posibilidad que nos da de conocer la cobertura alcanzada por el sistema educativo formal, en distintos territorios y en diversos periodos de tiempo.

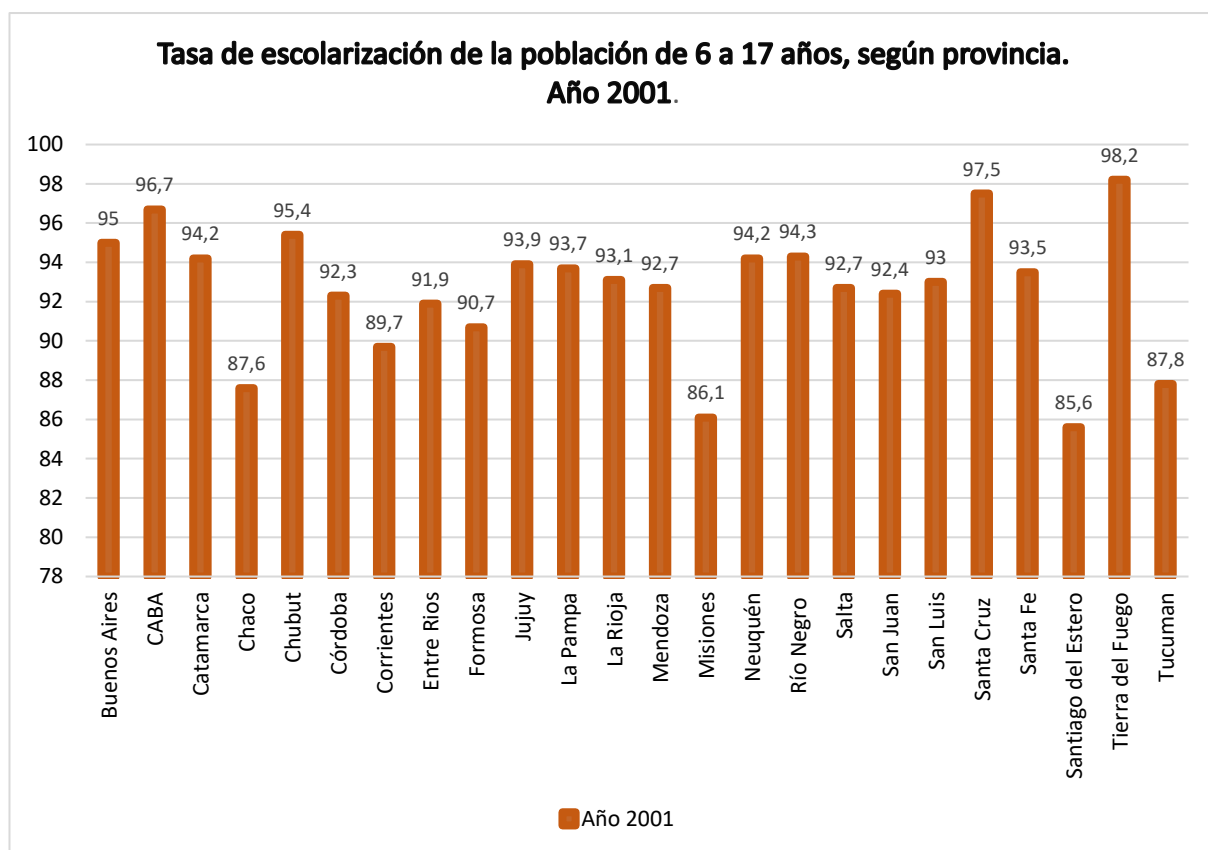
En los siguientes gráficos, elaborados a partir de los datos brindados por los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas, los cuales fueron llevados a cabo

²¹ Lozano, P. (2001): “*Developing educational equity indicators in Latin America*” Harvard University. Mimeo en http://siri.unesco.cl/medios/pdf/Documentos_tecnicos/equity_ind_alc.PDF

²² Publicación “**Sistema Nacional de Indicadores Educativos**” (2007), elaborado por Laboratorio de Estadística, Red Federal de Información Educativa, dependiente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa en línea disponible el 10/01/2021 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001408.pdf>

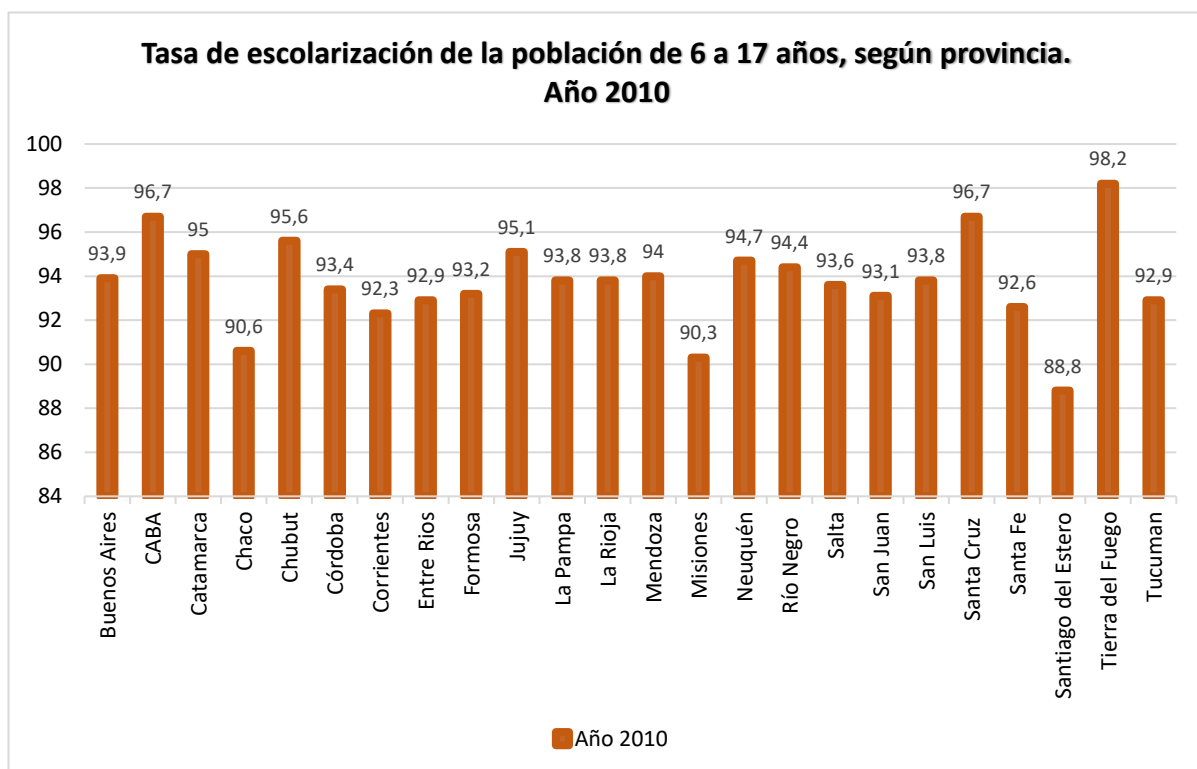
por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) en los años 2001 y 2010 respectivamente, se representa la población total de 6 a 17 años, y la cantidad de ellos que asistieron a algún establecimiento educativo formal - independientemente del nivel de enseñanza que cursan-.

1.a) Gráfico N° 1



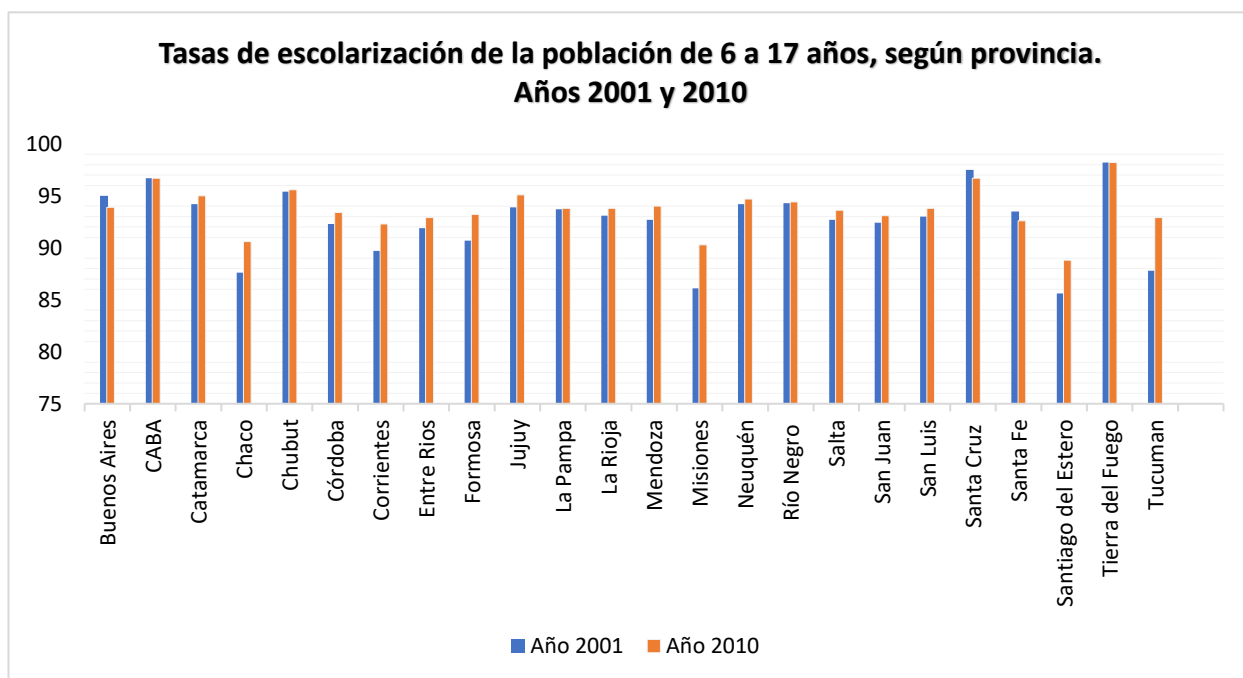
Cuadro de elaboración propia con datos INDEC 2001 y 2010.

1.b) Gráfico N° 2



Cuadro de elaboración propia con datos INDEC 2001 y 2010.

1.c) Gráfico N° 3



Cuadro de elaboración propia con datos INDEC 2001 y 2010.

De esta manera, se puede revelar que el indicador ha mostrado mejoras en los niveles observados para el período intercensal referido. La tasa de escolarización de la población de 6 a 17 años de edad para el 2001 era de 93 % (noventa y tres por ciento) mientras que el valor en 2010 pasó a ser 93,9% (noventa y tres coma nueve por ciento).

Al observar y analizar los datos, podemos vislumbrar que en la mayoría de los territorios se incrementó el acceso a la educación, específicamente en veintidós de las veinticuatro unidades federativas, mientras que otras dos se encuentran estancadas, estas son: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tierra del Fuego.

La Tasa de escolarización disminuyó en dos unidades federativas entre el 2001 y el 2010, estas son: Santa Cruz y Buenos Aires.

Por otra parte, se destaca que, en las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán fueron donde el grado de escolarización aumentó su grado de escolaridad.

2. Tasa de promoción efectiva

“La misma indica el porcentaje de alumnos matriculados en un grado o año de estudio determinado de un nivel de enseñanza en específico, que se matriculan como alumnos nuevos en el grado o año de estudio inmediato superior de ese nivel, y en el año lectivo siguiente. Su propósito es mostrar la eficiencia del sistema educativo en retener a los alumnos de un grado o año de estudio determinado, como alumnos nuevos al año siguiente en el grado o año de estudio inmediatamente superior, bajo el supuesto que los alumnos nuevos promovieron dicho grado o año de estudio”²³.

Para determinar la eficiencia del sistema educativo durante la vigencia de la Ley Federal de Educación hemos decidido tomar un periodo de tiempo de cuatro años (1996-1999), y considerar la tasa de promoción efectiva de los niveles de enseñanza de Escuela General Básica (Primero, Segundo y Tercer Ciclo), y Polimodal.

²³ Publicación "**Sistema Nacional de Indicadores Educativos**" (2007), elaborado por Laboratorio de Estadística, Red Federal de Información Educativa, dependiente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa en línea disponible el 10/01/2021 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001408.pdf>

2.a) Gráfico N°4

	1996			1997			1998			1999		
Nivel	EGB 1-2	EGB3	Polim.	EGB 1-2	EGB3	Polim.	EGB 1-2	EGB3	Polim.	EGB 1-2	EGB3	Polim.
Total País	91,6	78,3	79,2	92,3	81,5	81,0	92,1	84,0	81,3	91,8	84,1	81,4

Cuadro de elaboración propia, a partir de documento “Sistema Educativo Argentino 1996-1999”, Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa, Ministerio de Educación de la Nación.

Por otro lado, para determinar la eficiencia del sistema educativo durante la vigencia de la Ley de Educación Nacional, en similitud con el análisis anterior, hemos tomado la tasa de promoción efectiva de un periodo de tiempo de cuatro años (2009-2012), y considerado los niveles de enseñanza de Educación Primaria y Educación Secundaria (Ciclo Básico y Ciclo Superior Orientado).

2.b) Gráfico N° 5

	2009			2010			2011			2012		
Nivel	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior
Total País	93,87	78,20	77,11	94,51	78,55	77,47	95,17	78,91	77,38	96,18	79,91	78,97

Cuadro de elaboración propia, a partir de Relevamientos Anuales 2009, 2010, 2011 y 2012, Dirección de Información y Estadística Educativa, Ministerio de Educación de la Nación.

De la comparación de los porcentajes de ambas tasas en los periodos de tiempo analizados, puede deducirse que la tasa de promoción efectiva en el nivel primario de enseñanza se ha incrementado ante la implementación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Mientras que, en el nivel de enseñanza secundario, ante la implementación

de la ley en el año 2006, las tasas de promoción efectiva han descendido en todos los años de referencia, en relación con los porcentajes de la Ley Federal de Educación.

3. Tasa de repitencia

“Se trata del porcentaje de alumnos matriculados en un grado o año de estudio dado de un nivel de enseñanza determinado, que se matriculan como alumnos repitientes en el mismo grado o año de estudio de ese nivel, en el año lectivo siguiente”²⁴.

La intención de este indicador es mostrar la eficiencia del sistema educativo en función de los alumnos que, al no promover el grado o año de estudio en el cual estaban matriculados, vuelven a anotarse como repitientes en el mismo grado o año al año lectivo siguiente.

Para el análisis de esta tasa, hemos decidido analizar idéntico periodo de cuatro años (1996-1999) en los mismos niveles de enseñanza que en la tasa de promoción efectiva desarrollada anteriormente.

Los porcentajes arrojados fueron son los siguientes:

3.a) Gráfico N° 6

	1996			1997			1998			1999		
Nivel	EGB 1-2	EGB3	Polim.	EGB 1-2	EGB3	Polim.	EGB 1-2	EGB3	Polim.	EGB 1-2	EGB3	Polim.
Total País	5,8	9,0	5,7	5,6	8,9	5,6	6,0	8,3	5,4	6,3	8,2	4,9

Cuadro de elaboración propia, a partir de documento “Sistema Educativo Argentino 1996-1999”, Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa, Ministerio de Educación de la Nación.

A continuación, las tasas de repitencia del periodo 2009-2012, considerado también los niveles de enseñanza de Educación Primaria y Educación Secundaria (Ciclo Básico y Ciclo Superior Orientado) han señalado lo siguiente:

²⁴ Publicación "*Sistema Nacional de Indicadores Educativos*" (2007), elaborado por Laboratorio de Estadística, Red Federal de Información Educativa, dependiente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa en línea disponible el 15/01/2021 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001408.pdf>

3.b) Gráfico N° 7

	2009			2010			2011			2012		
Nivel	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior	Primaria	Ciclo Básico	Ciclo Superior
Total País	4,69	12,45	7,41	4,21	11,81	6,70	3,73	12,40	6,79	2,87	11,43	6,18

Cuadro de elaboración propia, a partir de Relevamientos Anuales 2009, 2010, 2011 y 2012, Dirección de Información y Estadística Educativa, Ministerio de Educación de la Nación.

Por lo tanto, las tasas de repitencia en el nivel de enseñanza primario del periodo 2009-2012 han disminuido considerablemente respecto del periodo 1996-1999.

Antagónicamente, en el nivel de enseñanza secundario, las tasas de repitencia se han incrementado notoriamente en último periodo en análisis. Llegando, incluso, a una tasa de repitencia del 12,40 % en Ciclo Básico durante el año 2011.

Consideraciones

En primer lugar, cabe considerar el gráfico N° 3, en el cual comparamos los gráficos N° 1 y 2, demuestra que en gran parte del territorio argentino las tasas de escolarización se han incrementado en el año 2010 respecto del 2001. Ello significa que más cantidad de niños y adolescentes han logrado escolarizarse, y, por lo tanto, acceder al derecho a la educación consagrado constitucionalmente.

Para referirnos a los siguientes gráficos, cabe aclarar que, desde la implementación de la Ley Federal de Educación, la administración de la educación en nuestro país fue federal y, es por ello que el valor de las tasas se encontraba afectado por las decisiones de cada unidad federativa, en relación con los márgenes de permisividad o restricción respectivo a la promoción de los alumnos.

Ahora bien, respecto de los gráficos N° 4 y 5, se ha demostrado la tasa de promoción efectiva en el nivel primario de enseñanza se ha incrementado en el periodo

2009-2012. Por el contrario, en el este mismo periodo, en el en nivel de enseñanza secundario las tasas de promoción efectiva han descendido en relación con los porcentajes del periodo 1996-1999.

En lo concerniente a los gráficos N° 6 y 7, las tasas de repitencia en el nivel de enseñanza primario del periodo 2009-2012 bajaron considerablemente en relación con el periodo de implementación de la Ley Federal de Educación. Mientras tanto, en la escuela secundaria, las tasas de repitencia se incrementaron bajo el régimen de la ley actual.

Desde la perspectiva más general, se destaca que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 implementó la obligatoriedad de la escuela media, y, paralelamente, considerando el contexto, la asistencia de los jóvenes a la educación secundaria se estableció como requisito indispensable para ser beneficiario de políticas sociales de compensación del ingreso. Por esta razón, también debemos considerarlo como una condición externa que ha incidido en la mejora de las tasas de escolarización. Un ejemplo de ello es la Asignación Universal por Hijo, que se encuentra en vigor desde el año 2009.

Capítulo IV: Tratados Internacionales

Continuando con el desarrollo del trabajo, en este Capítulo mencionaremos y explicaremos los Tratados Internacionales concernientes a la temática.

En primer lugar, cabe mencionar que la cuestión de la educación se aborda hoy en día de manera mucho más primordial en su dimensión de derecho humano. Su importancia reside en que permite el completo ejercicio y disfrute de todos los demás derechos. En otras palabras, los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos pueden ser ejercidos de mejor manera si las personas han recibido una educación mínima.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos mencionan ampliamente la cuestión de la educación ya que, como hemos mencionado, tiene por objeto prioritario el desarrollo de la persona humana.

Se puede señalar, entonces, que debemos considerar a la educación como un derecho humano del cual los Estados tienen la obligación de asegurar su promoción y protección.

De esta manera, nos avocaremos a examinar qué mencionan los tratados internacionales con jerarquía constitucional:

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto de San José de Costa Rica) estipula los derechos de los padres y tutores a que sus hijos y pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Asimismo, en el Capítulo III referido a derechos económicos, sociales y culturales establece: “Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”²⁵.

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en su articulado consagra: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos”²⁶.

²⁵ Artículo 26, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (1969), Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos Organización de Estados Americanos (OEA)

²⁶ Artículo 12, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA).

• **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, consagra la enseñanza y educación en su Preámbulo de la siguiente manera: “La Asamblea general proclama la presente como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos... (...)”²⁷.

Conjuntamente, en su artículo 26 establece:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”²⁸.

• **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, reconoce a la educación como un derecho social. Además, determina que “los Estados Partes convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conjuntamente, determina que toda persona detenta este derecho para el logro del pleno desarrollo de su personalidad, y para participar en una sociedad libre. Acuerdan, asimismo, que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos

²⁷ Preámbulo, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Organización de la Naciones Unidas (ONU).

²⁸ Artículo 26, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Organización de la Naciones Unidas (ONU).

o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”²⁹.

Como medida para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, los Estados partes reconocen: “a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente”³⁰.

En el inciso 3 del artículo 18, explica que “los Estados se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”³¹.

Sin embargo, en el inciso 4 se aclara que “nada de lo dispuesto en el artículo 13 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los

²⁹ Artículo 13, inciso 1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU).

³⁰ Artículo 13, inciso 2, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU).

³¹ Artículo 18, inciso 3, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU).

principios enunciados y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”³².

Por otro lado, también prevé “la participación en la vida cultural, el progreso científico, la libertad para la investigación y la actividad creadora”³³.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, compromete a los Estados Partes a respetar el mismo derecho: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”³⁴.

- **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**: en su artículo 5, establece que “los Estados Partes se comprometen (...) a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) v) El derecho a la educación y la formación profesional”³⁵.

Por otra parte, consagra el compromiso de los Estados Partes para “tomar medidas inmediatas y eficaces, fundamentalmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, con el objetivo de combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos(...)”³⁶.

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**: en su artículo 10, indica a los Estados Partes “adoptar medidas apropiadas

³² Artículo 18, inciso 4, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU).

³³ Artículo 15, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Asamblea General de la Naciones Unidas (ONU).

³⁴ Artículo 18, inciso 4, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

³⁵ Artículo 5, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Organización de las Naciones Unidas.

³⁶ Artículo 7, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Organización de las Naciones Unidas.

asegurar la igualdad de derechos de la mujer, con respecto a los del hombre, en la esfera de la educación(..)”³⁷.

A continuación, el artículo 14 contempla la educación de la mujer rural, y consagra su derecho de “obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, comprendidos los relacionados con la alfabetización funcional, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación, con el objetivo de aumentar su capacidad técnica”³⁸.

• **La Convención sobre Derechos del Niño:** reconoce el derecho del niño a la educación, y establece previsiones sobre las obligaciones de los Estados Partes de acuerdo con los distintos niveles de la enseñanza (primaria, secundaria y superior).

El mismo artículo consiente el hecho de que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales, y tengan acceso a ellas. Igualmente, el Estado debe adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

También indica a los Estados Partes fomentar y alentar la cooperación internacional en cuestiones de educación, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. Con respecto a esto, menciona que se tendrán en cuenta específicamente las necesidades de los países en desarrollo.

Por otro lado, el artículo 29 establece las bases sobre la cual los Estados Partes deberán centrar la educación del niño, a saber:

- “a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...);

³⁷ Artículo 10, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Asamblea general de las Naciones Unidas (ONU).

³⁸ Artículo 10, inciso d, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Asamblea general de las Naciones Unidas (ONU).

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”³⁹.

• **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** establece que “los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Asimismo, con el objetivo de hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida”⁴⁰.

Capítulo V: Doctrina

Mediante el desarrollo de este Capítulo, expondremos las reflexiones, aportes y críticas realizadas por especialistas respecto de la implementación de las leyes educativas argentinas objeto de análisis.

En primer lugar, nos referiremos a las ideas Julio Cesar Labaké, quien propuso analizar la cuestión de la implementación de la Ley Federal de Educación desde tres aspectos: a) Los contenidos doctrinales; b) Los contenidos estructurales; c) Las formas concretas de implementación que se realizaron, expresa: "(...) habrá que volver a pensar que los resultados en los primeros años de las Universidades nos señalan que los chicos no sólo desconocen contenidos, lo que es grave, pero más grave aún que no han madurado su capacidad de pensamiento abstracto (...)”⁴¹.

³⁹ Artículo 29, inciso 1, Convención sobre los Derechos del Niño (1990), Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU).

⁴⁰ Artículo 24, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), Organización de la Naciones Unidas.

⁴¹ Labaké, Julio Cesar (2004) "*¿Tiempo de reformar la ley federal de educación?*", Sucesos del ConSuDEC N° 978.

Referido a las formas concretas de implementación que se realizaron, manifestó: "(...) es imposible realizar una Transformación Integral Simultánea... y para colmo de dificultades, sin haber trabajado con la anterioridad necesaria en la formación y capacitación de los principales protagonistas. Se ha dado el curioso caso de que las directivas sobre evaluación llegaban al colegio en la fecha misma en que debían ser implementadas. Todo este apresuramiento ha tenido diversas causas, que no vamos a mencionar aquí. Pero ha sido real. Las marchas y contramarchas han sido innumerables (...)”⁴². Y entonces expresa: "(...) una Reforma sería deberá tener en cuenta el tiempo de gracia” para la aplicación de los cambios. Y deberá evitar a toda costa que los tiempos urgentes del quehacer político, necesitado de mostrar realizaciones a toda costa, no vuelvan a inferir en los “tiempos pedagógicos”, que transitan por otros carriles y con otros ritmos (...)”⁴³.

Guillermina Tiramonti explica que la Reforma Educativa producida en los años 90 tomó el propósito de cambiar la estructura del sistema adoptando el formato de la reforma española de los años ’70⁴⁴. Afirma que es difícil encontrar una explicación que permita justificar racionalmente aquel cambio de estructura. En el momento de la ley, la expectativa de años de escolarización en el país era en promedio de ocho años y, si bien en el paso de la primaria a la secundaria había pérdida de alumnos debido a fallas en la articulación y deficiencias en la oferta de educación secundaria, era evidente que un cálculo de costo-beneficio hubiera marcado la conveniencia de mejorar las estrategias de articulación entre los niveles, y no directamente avanzar en la modificación de una estructura que exigía una inversión de recursos económicos y organizativos de la que carecían las jurisdicciones que debían implementarla.

Asimismo, continúa explicando que “si bien la Ley Federal restituyó el Consejo Federal de Cultura y Educación que reúne al conjunto de los ministros de las

⁴² Labaké, Julio Cesar (2004) "*¿Tiempo de reformar la ley federal de educación?*", Sucesos del ConSuDEC N° 978.

⁴³ Ídem Labaké, Julio Cesar.

⁴⁴ En 1970, el Franquismo produce una reforma educativa que implementa la misma estructura que luego adopta la Argentina. Las diferencias en la situación de la España de los años ’70 y la Argentina de los años ’90 son notables. En aquel momento la expectativa educativa de los españoles era de cuatro años y en el nivel secundario se matriculaba solo el 17% del grupo etario correspondiente (PEREYRA, 1998).

jurisdicciones bajo la coordinación del Ministro Nacional, este es solo un órgano consultivo que actúa como espacio de construcción de consenso.

Estamos ante una configuración del gobierno del sistema educativo en la que el Estado Nacional tiene escasa capacidad de direccionar al mismo sistema y solo puede actuar sobre él mediante la implementación de específicos y puntuales proyectos, cuya aplicación depende de la aprobación que de ellos hagan los gobiernos de las jurisdicciones”⁴⁵.

Por otra parte, respecto de la Ley de Educación Nacional señala que, a partir de su entrada en vigor, la extensión de la obligatoriedad hasta la finalización del nivel de educación secundaria constituyó una política de Estado. Desde esta definición, el Estado Nacional y los Estados Provinciales movilizaron una gran cantidad de recursos para la formación en el nivel secundario teniendo como fin la inclusión con aprendizaje de adolescentes y jóvenes.

De esta manera, continúa explicando que “en la actual Ley hay algunas incorporaciones a destacar, por ejemplo, la presencia del sector privado en el asesoramiento de las políticas educativas en general y, en especial, en aquellas que atañen a la formación docente. Dada la primacía de la Iglesia Católica en la prestación de servicios educativos en la Argentina, es posible que ello signifique la inclusión de esta corporación en el proceso de toma de decisiones. Se legaliza, de esta manera, un poder que hasta ahora ha sido de hecho y no de derecho, pero, por sobre todo, se incluye a los representantes de la actividad que debe ser regulada en la definición de las reglas de juego”⁴⁶. Y también señala “la imposibilidad de generar políticas de Estado o, lo que es lo mismo, de dar continuidad a las políticas implementadas en un determinado período, resulta de una tradición política con escasas referencias republicanas y fuertes amarras en los acuerdos intersectoriales o corporativos. Se trata de una ingeniería institucional que no genera condiciones para la continuidad de sus políticas, sino que obliga a renovar en cada período un sistema de alianzas que permita neutralizar los “potenciales conflictos”

⁴⁵ Tiramonti Guillermina (2005), *“La educación argentina en el contexto de las transformaciones de los años 90”*, en línea disponible el 27/10/2020 en https://www.fe.unicamp.br/pf-fe/publicacao/2327/48_dossie_tiramontig.pdf

⁴⁶ Tiramonti, Guillermina (2009) *“Mutaciones y permanencias en la estructura de gobierno de la educación”*. Propuesta Educativa Número 33, Jun. 2009, Vol. 1. Págs. 43 a 52 en línea disponible el 30/10/2020 en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041789006>

sectoriales, siendo estos acuerdos los que posibilitan o no la continuidad de las políticas. Este hecho no alcanza a explicar una historia educativa plagada de rupturas y discontinuidades, pero si aporta elementos para avanzar en la comprensión de ese fenómeno”.⁴⁷

Por un lado, destaca el hecho de que se produjo en Argentina una Reforma Educativa que ya había sido implementada en España, pero con dos contextos sociales totalmente diversos. Por otro lado, alude que la descentralización de La Ley Federal de Educación, y la coordinación a través de solamente un espacio de construcción de consenso, produce una escasa capacidad de direccionar. Enfatiza las incorporaciones de la Ley de Educación Nacional respecto de la obligatoriedad hasta la finalización del secundario, y la presencia del sector privado como asesor de políticas educativas en general. Por último, razona que si la imposibilidad de generar políticas de estados que puedan ser continuas deviene de una tradición política que no tiene en cuenta el republicanismo y que tiene un fuerte vínculo con sectores corporativos.

Por su parte la política y pedagoga argentina Adriana Puiggrós alega que “cuando se dictó la Ley Federal de Educación, un año después, el orden nacional del sistema educativo se había deteriorado, sin que fuera sustituido por un acuerdo federal que le diera nueva consistencia y sustentabilidad. Las provincias trataban de incorporar los establecimientos que les entregó la Nación con resultados acordes a su grado de desarrollo económico, social y cultural. En su mayoría eran economías regionales quebradas las que debían recibir las escuelas antes nacionales. La estructura que impuso la Ley Federal agregó nuevas fracturas al sistema, al unir el antiguo ciclo básico a la primaria y dividir en dos partes la escuela secundaria, separando el tercer ciclo del polimodal”⁴⁸.

Continúa explicando que “El problema principal no fue la estructura en abstracto, sino la inoportunidad del cambio y, por consiguiente, la apelación al autoritarismo para imponerla, sin tener en cuenta las realidades específicas. Mucho antes de los años 90 era

⁴⁷ Tiramonti, Guillermina (2009) “**Mutaciones y permanencias en la estructura de gobierno de la educación**”. Propuesta Educativa Número 33, Jun. 2009, Vol. 1. Págs. 43 a 52 en línea disponible el 30/10/2020 en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041789006>

⁴⁸ Puiggrós, Adriana (2004). “**La reforma de la educación: Camino a la fragmentación**” en Encrucijadas no. 27. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires:
http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/collect/encruci/index/assoc/HWA_670.dir/670.PDF

ya evidente que se requería una reforma del sistema educativo, pero debió comenzarse por la consulta a la comunidad educativa, el estudio de las condiciones diversas para aceptar un cambio, la sensibilización de la población y la capacitación docente, tareas que lucen menos que un cambio de estructura pero que integran a los sujetos a un proceso de transformación”.⁴⁹

Puiggrós indica un deterioro en el sistema de educación luego de la implementación de la Ley Federal de Educación N° 24.195, ya que las provincias no podían solventar establecimientos que tradicionalmente había estado a cargo de la Nación, y esto en muchas ocasiones no podía ser fructuoso debido a sus economías, lo cual generó nuevas fracturas en el sistema. Asimismo, reconoce el problema principal en la inoportunidad del cambio y, como consecuencia de ello, el autoritarismo con el cual se impuso.

Cabe destacar que Puiggrós fue Directora de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires durante el período 2005–2007, es decir que era parte del gobierno al momento de la sanción de la ley educativa hoy vigente. En su artículo “**Génesis y discusiones sobre la Ley de Educación Nacional**”⁵⁰ relata cómo se llevó adelante, tres meses más tarde de promulgada la Ley de Educación Nacional, el proceso de consulta para la elaboración de una Ley de Educación Provincial.

Silvina Gvirtz, en su capítulo “**La Ley de Educación Nacional como marco para las políticas de Estado**”⁵¹, recobra el pensamiento de la educación como un derecho consagrado jurídicamente en la legislación argentina. La autora considera que las leyes definen el norte hacia el cual deberían dirigirse las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazo, más allá de que su sanción no garantice el cumplimiento efectivo. Sin embargo, sostiene que para que su cumplimiento sea efectivo la legalidad de una norma debe ser acompañada de legitimidad, esto es, que los resultados de los procesos legislativos partan del consenso de los actores sociales. La autora esgrime que, a

⁴⁹ Puiggrós, Adriana (2004). “**La reforma de la educación: Camino a la fragmentación**” en Encrucijadas no. 27. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires:

http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/encruci/index/assoc/HWA_670.dir/670.PDF

⁵⁰ Filmus Daniel y otros (2012) “**Educación para una sociedad más justa. Debates y desafíos de la Ley de Educación Nacional**”, Editorial Aguilar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

⁵¹ Ídem Filmus Daniel y otros (2012).

diferencia de la Ley Federal de Educación de 1993, la Ley de Educación Nacional de 2006 goza de consensos necesarios que la dotan de una legitimidad que la primera carecía.

Por su parte, Gustavo Iaies considera que “a partir de la sanción de la Ley Federal de Educación en 1993, se inicia el programa de Transformación Educativa. El proceso de reglamentación, realizado a través de sucesivas resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación, dio paso a un cambio global del sistema educativo nacional: se modificó la estructura del sistema; se generaron nuevos acuerdos en materia de contenidos curriculares; se construyeron dispositivos federales para la evaluación, información y capacitación; se plantearon nuevos contenidos para la formación de docentes; etcétera. Una primera consecuencia de los cambios fue el mantenimiento de una tendencia iniciada en la década de los ochenta en materia de crecimiento de la matrícula. Este incremento se concentró principalmente en el nivel inicial y en la educación secundaria (EGB3-Polimodal)”⁵².

El autor reconoce las modificaciones introducidas por la Ley Federal de Educación, las cuales reestructuran el sistema educativo. Alega que, una de las consecuencias inmediatas de ello fue el crecimiento de la matrícula, específicamente en el nivel inicial y el secundario.

Por otro lado, Emilio Fanfani, en la obra "**Educación Media para todos: Los desafíos de la democratización del acceso**", publicada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), expresó que “en la Argentina, si bien la Ley Federal de Educación de 1993 define formalmente funciones y competencias a cada una de las instancias, la experiencia indica que todavía no se ha encontrado un esquema satisfactorio en materia de división del trabajo entre el Ministerio Nacional y las jurisdicciones provinciales. Esta ausencia explica que la formulación y ejecución de políticas realmente nacionales sea un proceso por demás laborioso y de impacto incierto. Como consecuencia de esta indefinición, ni el Estado nacional aparece como un actor protagónico y eficaz (menos aún en un contexto de crisis fiscal), ni las jurisdicciones

⁵² Brunner José Joaquín y otros (2003), "**Las nuevas tecnologías y el futuro de la educación**", UNESCO Septiembre Grupo Editor, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, disponible en https://agmerparana.com.ar/wp-content/uploads/2017/09/NTecnologiasyFuturoEduc2_Obrunertedesco.pdf pág. 124.

sienten que disponen de capacidad para participar efectivamente en la definición de programas educativos nacionales ”⁵³.

Agrega, además que “(...) el esquema se complica aún más si se tiene en cuenta que en la oferta de nivel medio participan no sólo las instituciones oficiales, sino las privadas. Estas últimas, a su vez son de diverso tipo, ya que mientras algunas se mueven con una lógica de lucro, otras persiguen otro tipo de intereses (culturales, solidarios, religiosos, etc.). Dirigir, articular y orquestar esta legítima y necesaria pluralidad, una vez más, hace más necesaria la existencia de instituciones estatales eficientes y democráticas. En este sentido la política sigue siendo la clave y no podrá ser reemplazada por ningún mecanismo automático de conducción. De cualquier manera, la presencia del federalismo y el peso de las instituciones de gestión privada multiplican los centros decisionales y vuelven más complejo el gobierno de todo el subsistema. La cuestión no se resuelve reduciendo la diversidad, sino buscando los mecanismos más adecuados para gobernar la complejidad ”⁵⁴.

Y, el autor concluye que “el logro efectivo de la universalización de la enseñanza media va a requerir un conjunto de responsabilidades públicas para cada uno de los sectores de la oferta, así como un conjunto de reglas transparentes tanto en materia de contenidos y métodos pedagógicos, como de asignación y uso de recursos públicos y sociales”⁵⁵.

Para concluir, Daniel Filmus, gran promovedor de la Ley de Educación Nacional debido a que era el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en el año de su sanción, considera respecto de la Ley Federal de Educación que ésta “se halla enmarcada en el proceso de conformación y consolidación del Estado neoliberal en Argentina, con fuerte injerencia de los organismos internacionales de crédito, y la segunda, surgida como aquella legislación que adecua el sistema educativo nacional a un marco de derecho e inclusión, y supera las concepciones de equidad, calidad y competitividad que

⁵³ Fanfani Emilio (2003), *"Educación Media para todos: Los desafíos de la democratización del acceso"*, Editorial Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), Argentina disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142331> pág. 27.

⁵⁴ Fanfani Emilio (2003), *"Educación Media para todos: Los desafíos de la democratización del acceso"*, Editorial Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), Argentina disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142331> pág. 27.

⁵⁵ Ídem 38, Fanfani Emilio (2003).

legitimaban la problemática desigualdad histórica que promueve el sistema”⁵⁶. En una misma línea, en su obra “**Educación para una sociedad más justa: Debates y desafíos de la Ley de Educación Nacional**” agrega, además, que “tanto las encuestas de opinión pública como las voces de los autores involucrados —en particular los sindicatos docentes— coincidían en la necesidad de una norma superadora a la Ley Federal de Educación. Esa ley además de simbolizar la propuesta educativa del modelo neoliberal, incluía algunos aspectos negativos como la eliminación de las escuelas técnicas, otros que permitieron aumentar los niveles de escolaridad al ampliar la obligatoriedad, y algunos contradictorios y muchas veces no cumplidos, como el aumento de la inversión”⁵⁷.

Capítulo VI: Derecho comparado

A continuación, realizaremos un análisis comparativo del marco legal que hace a las legislaciones educativas en tres países: Uruguay, Chile y Finlandia. Es decir que, analizaremos sus leyes, teniendo en cuenta la posición de sus ordenamientos jurídicos, pero específicamente referidos a los siguientes ejes: derecho a la educación, objetivos, sistemas de organización educativos, obligatoriedad, financiamiento y gratuidad.

Uruguay

La República Oriental del Uruguay, a partir de la declaración de su independencia en el año 1825, enfrentó la necesidad de organizar un sistema escolar que contemplara su baja densidad poblacional. Sin perjuicio de ello, las autoridades nacionales y departamentales, dictaron una gran cantidad de leyes, decretos y disposiciones diversas. Actualmente, su Carta Magna hace referencia a la educación en los siguientes artículos:

“Artículo 68º: Queda garantizada la libertad de enseñanza. La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos. Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos, pupilos, los maestros o instituciones que desee.

⁵⁶ Filmus Daniel y otros (2012) “**Educación para una sociedad más justa. Debates y desafíos de la Ley de Educación Nacional**”, (pág. 51), Editorial Aguilar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

⁵⁷ Ídem Filmus Daniel y otros (2012), pág. 51.

Artículo 69º: Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios.

Artículo 70º: Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial. El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica. La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 71º: Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares. En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos”⁵⁸.

a) Derecho a la educación

De los artículos citados precedentemente, se ve explícitamente que el derecho a la educación en la Constitución de la República Oriental del Uruguay se encuentra consagrado y que, por su parte, expone en su artículo 71 la utilidad social y la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física y garantiza la libertad de enseñanza.

b) Objetivos de la educación

La Ley General de Educación del Uruguay declara a la educación como un derecho humano fundamental, que se encuentra “orientada a la búsqueda de una vida armónica e integrada a través del trabajo, la cultura, el entretenimiento, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, y el ejercicio responsable de la ciudadanía, como factores esenciales del desarrollo sostenible, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones”⁵⁹. Por su parte, la ley uruguaya también sostiene: “no se suscribirá acuerdo o tratado alguno, bilateral o multilateral, con Estados u organismos internacionales, que directa o

⁵⁸ Artículos 68 a 71, Constitución de la República Oriental del Uruguay.

⁵⁹ Artículo 3, Ley General de Educación de la República Oriental del Uruguay Nº 18.437 (2008).

indirectamente signifiquen considerar a la educación como un servicio lucrativo o alentar su mercantilización”⁶⁰.

Los principios mencionados, son integrados con los fines de la política educativa nacional, que se establecen en el artículo 13 y se encuentran enfocados, entre otros objetivos, en: promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración social, así como la formación de personas reflexivas, autónomas y no discriminatorias. Asimismo, la legislación uruguaya incorpora al bloque de constitucionalidad el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por el país, los que considera como elementos esenciales de las propuestas, programas y acciones educativas y un marco de referencia fundamental para la educación en general.

c) Obligatoriedad

De acuerdo con la Constitución uruguaya, son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

Por su parte, la Ley General de Educación del país, en concordancia con el mandato constitucional, instituye que la “educación inicial es obligatoria para los niños de cuatro y cinco años de edad, la educación primaria y la educación media básica y superior. A tales efectos, se asegurará la extensión del tiempo pedagógico y la actividad curricular a los alumnos de educación primaria y media básica”⁶¹. E incluso, impone en los padres, madres, o responsables legales de niños y adolescentes, la obligación de inscribirlos en un centro de enseñanza, observando su asistencia y aprendizaje.

Por su parte, el artículo 35 de esta ley indica que “la educación formal de jóvenes y adultos tendrá como objetivo asegurar, como mínimo, el cumplimiento de la educación obligatoria en las personas mayores de quince años”⁶².

d) Sistemas de Organización

La educación formal en este país se encuentra organizada en niveles y modalidades que conforman las distintas etapas del proceso educativo, las cuales

⁶⁰ Artículo 14, Ley General de Educación de la República Oriental del Uruguay Nº 18.437 (2008).

⁶¹ Artículo 7, Ley General de Educación de la República Oriental del Uruguay Nº 18.437. (2008).

⁶² Artículo 35, Ley General de Educación de la República Oriental del Uruguay Nº 18.437. (2008).

incluyen: la educación inicial, primaria, media básica, media superior, educación terciaria y de posgrado⁶³.

e) Financiamiento

La Ley General de Educación impone que “el Estado proveerá los recursos necesarios para asegurar el derecho a la educación y el cumplimiento de la ley”⁶⁴, aunque no fija un porcentaje mínimo para el financiamiento del sector. Esta garantía se emplea al funcionamiento del centro educativo, al que la ley contempla la dotación de los recursos necesarios para lograr los objetivos establecidos en su proyecto educativo.

f) Gratuidad

El artículo 71 de la Constitución Política de la República Oriental del Uruguay declara la gratuidad de la educación primaria, media, superior, industrial y artística, así como de la educación física.

Este mismo principio se encuentra desarrollado en la Ley General de Educación. Y, asimismo, la Ley de Educación Inicial declara de interés social la gratuidad de la educación inicial que brinda el Estado⁶⁵.

Chile

Diversas Constituciones han regido la República de Chile desde sus inicios, incluso pasando por Reglamentos Constitucionales en el periodo de la independencia hasta la Constitución de 1980, la cual se encuentra vigente en la actualidad. La misma que fue objeto de diversas modificaciones relevantes el año 1989 y de una enmienda de varias normas el año 2005, la cual fue aprobada por el Congreso Pleno con un amplio consenso nacional.

En lo referente a la educación, el artículo 19 inciso 10 de la Constitución señala que:

“la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

⁶³ Artículo 22, Ley General de Educación de la República Oriental del Uruguay Nº 18.437. (2008).

⁶⁴ Artículo 19, Ley General de Educación de la República Oriental del Uruguay Nº 18.437. (2008).

⁶⁵ Artículo 3, Ley de Educación Inicial de la República Oriental del Uruguay Nº 17.015 (1998).

Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”⁶⁶.

Además, el inciso 11 del mismo artículo afirma que “la libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna. Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”⁶⁷.

⁶⁶ Constitución Política de la República de Chile (1833).

⁶⁷ Constitución Política de la República de Chile (1833).

a) Derecho a la educación

En este sentido, debemos tener en cuenta que “la realización del derecho a la educación corresponde a un deber genérico estatal de actuar y de reaccionar”⁶⁸. De esta manera es concebido en la Carta Magna chilena, pero que sin embargo enfatiza la protección del derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y que, además, menciona los niveles y modalidades de la educación.

Cabe destacar en este sentido que, mientras que las Constituciones de Uruguay y de nuestro país garantizan formalmente la educación universitaria, la de Chile no lo hace.

b) Objetivos de la educación

De acuerdo con su Ley General de Educación N° 20.370, el sistema educativo de Chile se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Asimismo, se establecen numerosos principios en los cuales el sistema es inspirado⁶⁹.

Por otro lado, se establece el deber del Estado de “propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado”⁷⁰ y contiene el deber estatal de “velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras”⁷¹. Y, por su parte, el artículo 10 desarrolla los derechos de los estudiantes en correspondencia con los principios establecidos en el artículo precedente.

c) Sistema de organización educativa

La educación formal o regular chilena está organizada en cuatro niveles: parvularia (corresponde al primer nivel educativo, es decir, educación inicial), básica,

⁶⁸ Tomasevski, Katarina (1999) *“Informe preliminar de la relatora especial sobre el derecho a la educación a la Comisión de derechos humanos de la ONU”*, disponible en <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>, pág. 42.

⁶⁹ Artículo 3, Ley General de Educación de la República de Chile N° 20.370. (2009)

⁷⁰ Artículo 6, Ley General de Educación de la República de Chile N° 20.370. (2009)

⁷¹ Artículo 9, Ley General de Educación de la República de Chile N° 20.370. (2009)

media y superior. Asimismo, contempla modalidades educativas dirigidas a atender a poblaciones específicas.

d) Obligatoriedad

Por su parte, la Constitución chilena contempla la obligatoriedad de la educación básica y la educación media, debiendo el Estado asegurar el acceso a ellas de toda la población. Según el texto constitucional, en el caso de la educación media el acceso se extiende hasta los 21 años de edad⁷². Estos principios son recogidos por la Ley General de Educación. La misma indica que el nivel de educación básica regular tendrá una duración de seis años, y el nivel de educación media regular tendrá una duración de seis años, cuatro de los cuales, en el segundo caso, serán de formación general y los dos finales de formación diferenciada.

De acuerdo con el texto de dicha legislación, la educación parvularia no poseerá una duración obligatoria, además de que exime de requisitos mínimos para acceder a ella y establece que no será condición para ingresar en la educación básica.

e) Financiamiento

En la legislación educativa chilena se contempla el deber del Estado de financiar la educación básica y media, además de garantizar el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; no obstante, también contempla un sistema educativo de naturaleza mixta, conteniendo uno de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o paga, asegurándole así a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos. Según este principio, el financiamiento estatal cubre el sistema público y también aporta recursos al sistema subvencionado, en el que se contabilizan alrededor de veintiséis distintas modalidades.

La educación pública superior en la República de Chile tiene un financiamiento que, por un lado, proviene de los recursos que aporta el Estado directamente a los centros de educación superior, pero también del pago directo de matrícula y otros costos que deben sufragar los estudiantes o sus familiares, quienes pueden contar con oportunidades de crédito proveniente de fondos públicos.

⁷² Artículo 19, inciso 10, Constitución Política de la República de Chile (1833).

La Ley General de Educación establece un sistema de becas con diferentes designaciones y beneficiarios, el cual se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo 39/2011, que a su vez modifica el decreto N° 337, de 2010, que reglamenta el programa de becas de educación superior. Por otro lado, y simultáneamente, la ley N° 20.027 de 2005, establece reglas para el otorgamiento de créditos predestinados a financiar estudios de educación superior.

f) Gratuidad

La Constitución chilena instauro el principio de gratuidad de la educación básica y media⁷³, mientras que la Ley General de Educación sienta la obligación del Estado de proveer una educación gratuita a los establecimientos educacionales que sean de su propiedad: “(...) Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.

El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos. Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad. (...)”⁷⁴.

Finlandia

La Constitución Política de Finlandia entró en vigencia el primero de marzo del año 2000. La misma se refiere a la educación en los siguientes artículos:

⁷³ Artículo 19, Constitución Política de la República de Chile (1833).

⁷⁴ Artículo 4, Ley General de Educación de la República de Chile N° 20.370.

“Artículo 16: Derecho a la educación.

Todas las personas tienen derecho a una educación básica gratuita. La obligatoriedad de la educación estará regulada por Ley.

El poder público debe asegurar a todas las personas, de acuerdo con lo que se regule más precisamente por Ley, la posibilidad igualitaria de acceder, conforme a sus capacidades y necesidades especiales, a una educación diferente de la básica, y de desarrollarse pese a la escasez de recursos.

Se garantiza la libertad científica, artística y de educación superior”⁷⁵.

En cuanto a las universidades, el artículo 123 indica: “Universidades y otros establecimientos de enseñanza.

Las universidades gozarán de autonomía de acuerdo con lo regulado más precisamente por Ley. Los principios de las otras formas de enseñanza organizadas por el Estado y los municipios, así como el derecho a organizar una enseñanza equivalente en establecimientos privados, estarán regulados por Ley”⁷⁶.

a) Derecho a la educación

Como hemos citado precedentemente, el derecho a la educación es consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Finlandia. Este, establece el derecho de toda persona a la educación básica gratuita y garantiza la educación superior. Instauro, conjuntamente, que los poderes públicos garantizarán oportunidades a las personas para recibir otros servicios educativos de acuerdo con sus capacidades y necesidades especiales, así como la oportunidad de desarrollarse sin que las dificultades económicas representen un obstáculo.

b) Objetivos

La Ley Orgánica de Educación de Finlandia, fija como propósitos de la educación apoyar el crecimiento ético y humano de los alumnos como miembros responsables de la sociedad, con la finalidad de suministrarles conocimientos y habilidades necesarios para

⁷⁵ Constitución Política de Finlandia (2000), Ministerio de Justicia de Finlandia, traducción no oficial disponible en <https://www.finlex.fi/fi/laki/kaannokset/1999/es19990731.pdf>

⁷⁶ Ídem Constitución Política Finlandia (2000)-

la vida. De esta manera, la educación debe promover la civilización y la igualdad en la comunidad, así como los requisitos que los educandos necesiten para participar en la educación y desarrollar sus vidas. Es decir que, la legislación finlandesa acentúa la promoción de la igualdad y el crecimiento ético.

c) Sistema de organización educativo

Este Estado, según su Ley Orgánica de Educación, organiza el sistema en educación preescolar, básica y universitaria.

d) Obligatoriedad

La Ley Orgánica de Educación de Finlandia, establece la obligatoriedad de la educación desde que la persona cumple siete años de edad, y finaliza cuando el plan de estudios de la educación básica se ha completado, o bien diez años después del comienzo de la escolaridad obligatoria.

Por otro lado, la ley también garantiza la educación preescolar durante el año anterior al inicio de la escolarización obligatoria.

e) Financiamiento

En el caso de Finlandia, la Ley Orgánica de Educación establece que el financiamiento para la educación “preprimaria” y básica es concedido mediante la ley de transferencias del gobierno para los servicios locales básicos, y que otras formas de financiamiento existente, relacionadas con los costos operativos, se conceden según lo dispuesto en la Ley sobre el financiamiento de la educación y la cultura. Cabe destacar que la norma no señala un porcentaje específico respecto del Producto Interno Bruto.

Por otro lado, la Ley de Universidades establece la obligación del Ministerio de Educación de conceder fondos para la realización de las obligaciones establecidas en la ley, con cargo al presupuesto del Estado. Dichos fondos se incrementan cada año, de acuerdo con el índice informado por la universidad, teniendo en cuenta la dimensión, rendimiento, calidad y eficacia de las operaciones y otros objetivos de política científica.

f) Gratuidad

Como hemos citado anteriormente, la Constitución Política de Finlandia establece el derecho a la educación básica gratuita.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación de Finlandia establece la gratuidad de la enseñanza, los libros y materiales didácticos, útiles escolares y recursos la educación. Además, establece el derecho los estudiantes con necesidades educativas especiales, de obtener interpretación y asistencia de forma gratuita.

Asimismo, incluye la gratuidad del tratamiento médico para los estudiantes que sufran lesiones con motivo de accidentes que ocurran en la escuela y durante el viaje desde y hacia el centro educativo.

Consideraciones

Como hemos analizado en Capítulos anteriores, en el caso de Argentina, su Constitución también llama a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a planificar, organizar, supervisar y financiar el sistema educativo nacional, de manera concertada y concurrente. En efecto, en el análisis de los ordenamientos jurídicos se han identificado temas comunes, así como también asuntos similares en lo relativo a la realización del derecho a la educación. Sin perjuicio de ello, es acertado considerar la diferencia de las normas en cuanto a sus desarrollos y matices, ya que esto indubitablemente está sujeto a las particularidades históricas y políticas de cada país.

El fortalecimiento de perspectivas compartidas en torno a los objetivos de la educación permitiría fortalecer la integración regional y los procesos de colaboración multilateral en materia educativa.

Capítulo VII: Conclusión

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que el derecho a la educación en la República Argentina se encuentra consagrado en la Constitución Nacional desde su origen y que, desde entonces, la educación argentina estuvo regida por distintos soportes legales. De esta manera, cada modelo de país sostuvo un esquema de leyes acorde a su horizonte ideológico.

Actualmente, la cuestión de la educación se aborda de manera mucho más esencial en su dimensión de derecho humano. Su importancia reside en que permite el completo ejercicio y disfrute los demás derechos. De esta manera, los instrumentos internacionales de derechos humanos no resultan ajenos a este hecho, y es por ello que consagran ampliamente la cuestión educativa. En este sentido, se comprende que debemos

considerar a la educación como un derecho humano del cual los Estados tienen la obligación de asegurar su promoción y protección. Ello ha quedado plasmado en los nueve Tratados Internacionales que tienen jerarquía constitucional para la República Argentina, los cuales hemos mencionado íntegramente en el capítulo IV.

El análisis comparativo expuesto nos indica que la Ley Federal de Educación se enmarcó en la Reforma Educativa iniciada en la década de los '90, y la cual resultó la expresión legislativa más destacada, ya que asentó cambios estructurales. Aunque en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 algunos aspectos fueron repetidos, podemos señalar que la norma vigente trajo consigo modificaciones y, además, amplió en gran medida, conceptualmente y en forma acertada, lo dispuesto por el instrumento legal señalado en primer término, contemplando también la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado. Entonces, podemos recalcar que se avanzó en conceptos como: aumento de la obligatoriedad escolar, inclusión escolar, calidad educativa, financiamiento educativo y, significativamente, unificó la estructura escolar en todo el territorio nacional. Además, se exterioriza una concepción superadora en torno a la formación docente, ya que se crea el Instituto Nacional de Formación Docente, bajo la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Así, también progresa en lo atinente a políticas de promoción de igualdad educativa, destinada a afrontar escenarios de discriminación que pudieran llegar a afectar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Por otro lado, el texto legal vigente se exterioriza como “Nacional”, contrastando con la norma derogada, que se denominaba “Federal”. En lo concerniente al gobierno de la educación, actualmente en este aspecto también se deja ver el carácter vinculante que se le da a las resoluciones del Consejo Federal, así como al carácter nacional de la Formación Docente.

Recapitulando el análisis pragmático realizado, cabe afirmar la hipótesis de que la implementación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 ha mejorado el Sistema Educativo en la Argentina, incluyendo en él a mayor cantidad de habitantes. La afirmación se debe a que, al observar y analizar las tasas de escolarización en los distintos periodos intercensales, podemos vislumbrar que en la mayoría de los territorios se incrementó el acceso a la educación, específicamente en veintidós de las veinticuatro unidades federativas. El indicador ha mostrado mejoras en los niveles observados. Ello significa que más cantidad de niños y adolescentes han logrado escolarizarse, y, por lo

tanto, acceder al derecho a la educación consagrado constitucionalmente. Durante el periodo de implementación de Ley Federal de Educación, la administración de la educación en nuestro país fue federal y, es por ello que el valor de las tasas se encontraba afectado por las decisiones de cada unidad federativa, en relación con los márgenes de permisividad o restricción respectivo a los alumnos. La estructura de niveles diferenciada por provincias trajo aparejadas dificultades de segmentación interprovincial.

En lo relativo al análisis de los ordenamientos jurídicos de Uruguay, Chile y Finlandia cabe mencionar que se han identificado temas comunes, así como también una manera similar de concebir los objetivos de la educación, y su realización. Sin perjuicio de ello, es acertado considerar la diferencia de las normas en cuanto a sus desarrollos y matices, ya que esto indubitadamente está sujeto a las particularidades históricas y políticas de cada país.

Para finalizar, consideramos que la perspectiva jurídica en materia educativa es necesaria para lograr una gestión exitosa, desarrollando herramientas jurídicas eficientes que logren que más ciudadanos puedan acceder al derecho a la educación consagrado en nuestra Carta Magna, y que permita, como ya hemos señalado, el completo ejercicio y disfrute los demás derechos. Por otro lado, también resulta indispensable para que las instituciones puedan ser desarrolladas en pos del bienestar general. Y, de esta manera, concluimos que, a futuro, en el ámbito internacional es indispensable trabajar en el fortalecimiento de perspectivas comunes en torno a los objetivos de la educación, ya que ello permitiría fortificar una integración regional y los métodos de colaboración internacional en el ámbito educativo.

Bibliografía

Libros en formato papel

- Cantini José Luis y otros, (1981) “***Bases y alternativas para una ley federal de educación***”, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Filmus Daniel y otros (2012) “***Educación para una sociedad más justa. Debates y desafíos de la Ley de Educación Nacional***”, Ed. Aguilar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Finnegan, Florencia y otros (2007), “***El derecho a la educación en Argentina***”, Ed. Foro Latinoamericano de Políticas Educativas, Buenos Aires, Argentina.
- Lonigro, Félix Vicente (2011) “***Derecho Constitucional***”. Ed. Cathedra Jurídica. Primera edición. Buenos Aires.
- Pineau Pablo (1991), “***Sindicatos, estado y educación técnica 1936-1968***”, Ed. Centro Editor de América Latina -CEDAL-, Buenos Aires, Argentina.
- Puiggrós, Adriana (2003) “***Qué pasó en la educación argentina: Breve historia desde la Conquista hasta el Presente***”, Ed. Galerna, Buenos Aires, Argentina
- Sarmiento, Domingo Faustino (1849) “***Educación Popular***”, Ed. Lautaro, Buenos Aires, Argentina.

Artículos en formato digital

- Brunner José Joaquín y otros (2003), “***Las nuevas tecnologías y el futuro de la educación***”, UNESCO Septiembre Grupo Editor, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Visitado el 20/10/2020 en https://agmerparana.com.ar/wp-content/uploads/2017/09/NTecnologiasyFuturoEduc2_0bruner-tedesco.pdf
- Cardozo, Nelson Dionel (2009) “***Reformas Educativas Contemporáneas: ¿continuidad o cambio? Políticas educativas argentinas en perspectiva comparada. El rol del Estado en la Ley federal de educación y la Ley de Educación Nacional***”, en el marco del III Congreso nacional y II Encuentro Internacional de Estudios Comparados en Educación, Buenos Aires.

- Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Visitado el 05/01/2021 en <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-134>
- Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Visitado el 10/01/2021 en <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-41-135>
- Cornejo Jesús A. (07-03-2004), "**Hay que revisar la Reforma Educativa**" en Diario La Nación. Visitado el 20/09/2019 en <https://www.lanacion.com.ar/cultura/hay-que-revisar-la-reforma-educativa-nid579333/>
- Fanfani Emilio (2003), "**Educación Media para todos: Los desafíos de la democratización del acceso**", (pág. 27), Editorial Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), Argentina disponible el 10/01/2021 <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142331>
- Gvirtz Silvina "**De la tragedia a la esperanza. Hacia un sistema educativo justo, democrático y de calidad**" (2009), Ed. Academia Nacional de Educación, Buenos Aires, Argentina, disponible el 15/10/2020 en <http://www.acaedu.edu.ar/BibliotecaDigital/LibrosBD/pdf/PREMIO-De%20la%20tragedia%20a%20la%20esperanza-Silvina%20Gvirtz.pdf>
- Herbón Alicia y otros, "**Transformación del Sistema Educativo en Argentina a partir de la nueva Ley Federal de Educación**" visitado el 20/08/2019 en Asamblea Permanente por los Derechos Humanos <https://www.apdh-argentina.org.ar/ley.federal.de.educacion>
- Indicadores Educativos, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Visitado el 23/10/2020 en <https://datos.gob.ar/dataset/educacion-indicadores-educativos-indicadores-eficiencia-interna-segun-estructura-homogenea-pais>
- Labaké, Julio Cesar (2004) "**¿Tiempo de reformar la ley federal de educación?**", Sucesos del ConSuDEC N° 978.
- Lozano, P. (2001): "**Developing educational equity indicators in Latin America**" Harvard University. Mimeo. Disponible el 25/10/2020 en http://siri.unesco.cl/medios/pdf/Documentos_tecnicos/equity_ind_alc.PDF

- Méndez Eduardo Agustín (2016), “**La Ley de Educación Nacional, diez años después**”, Agencia de Noticias, Ciencias de la Comunicación, UBA. Visitado el 20/05/2020 en <http://anccom.sociales.uba.ar/2016/10/26/la-ley-de-educacion-nacional-diez-anos-despues/#:~:text=La%20norma%20defini%C3%B3%20a%20la,%E2%80%99Cindelegable%E2%80%99D%20en%20la%20materia.>
- Muñoz Vernor, “**El derecho a la educación: una mirada comparativa**” (2011), artículo publicado por la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura. Visitado el 27/10/2020 en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/Estudio-comparativo-UNESCO-vernor-munoz-espanol.pdf>
- Nosiglia, María Catalina (2007) “**El proceso de sanción y el contenido de la Ley de Educación Nacional N° 26.206: continuidades y rupturas**”. Universidad Nacional de La Pampa, Revista Praxis Educativa N° 11, La Pampa. Visitado el 28/11/2020 en <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/praxis/article/view/472>
- Oiberman, Irene y otros (2005) “**Los cambios en el sistema educativo argentino entre 1990 -2000**” Dirección Nacional de migraciones información y Evaluación de la Calidad Educativa, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Argentina.
- Perrone Graciela (2015), “**Memoria e historia de la educación argentina**”, disponible online en Biblioteca Nacional del Maestro. Visitado el 06/06/2020 en http://www.bnm.me.gov.ar/proyectos/medar/historia_investigacion/index.php
- Pineau Pablo (2005), “**A cien años de la Ley Laínez**”, Publicación del Ministerio de Educación y Tecnología. Visitado el 24/09/2019 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000881.pdf>
- Publicación “**Sistema Nacional de Indicadores Educativos**” (2007), elaborado por Laboratorio de Estadística, Red Federal de Información Educativa, dependiente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa. Visitado el 10/01/2021 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001408.pdf>
- Publicación “**Sistema Educativo Argentino 1996-1999**”, elaborado por del Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa, Ministerio de Educación de la Nación. Visitado el 10/09/2020 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL000982.pdf>

- Publicación del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (marzo 1994), **"Aplicación de la Ley federal de Educación"**, Argentina, visitado el 08/06/2020 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004273.pdf>
- Puiggrós Adriana, **"Educación neoliberal y quiebre educativo"** (1996), Ed. Nueva Sociedad N° 146 Noviembre-Diciembre, Argentina. Visitado el 19/10/2019 en <https://nuso.org/articulo/educacion-neoliberal-y-quiebre-educativo/>
- Puiggrós, Adriana (2004). **"La reforma de la educación: Camino a la fragmentación"** en: *Encrucijadas* no. 27. Universidad de Buenos Aires. Visitado el 06/09/2020 en Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/encruce/index/assoc/HWA_670.dir/670.PDF
- Relevamientos Anuales 2009, 2010, 2011 y 2012, Dirección de Información y Estadística Educativa, Ministerio de Educación de la Nación. Visitados el 26/12/2020 en <https://datos.gob.ar/dataset/educacion-indicadores-educativos-indicadores-eficiencia-interna-segun-estructura-homogenea-pais>
- Ríos Carlos Alberto (2007) **"Formación de profesionales en la educación"**, Academia Nacional de Educación, disponible el 27/10/2020 en https://cdn.educ.ar/dinamico/UnidadHtml__get__2699e6d2-7a08-11e1-83d9-ed15e3c494af/Formacion_profesionales_Rios.pdf
- Robert, Paul (2007) **"La educación en Finlandia: Los secretos de un éxito asombroso"**. Visitado el 30/11/2020 en http://www.otraescuelaesposible.es/pdf/secretos_finlandia.pdf
- Sasiain, Sonia (2015) **"Espacios que educan: tres momentos en la historia de la educación en Argentina"**, Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina. Visitado el 20/09/2019 en https://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicacionesdc/vista/detalle_articulo.php?id_libro=510&id_articulo=10580
- Tiramonti Guillermina, (2005) **"La educación argentina en el contexto de las transformaciones de los años 90"**, visitado el 27/10/2020 en https://www.fe.unicamp.br/pf-fe/publicacao/2327/48_dossie_tiramontig.pdf

- Tiramonti, Guillermina (2009) “***Mutaciones y permanencias en la estructura de gobierno de la educación***”. Propuesta Educativa Número 33, Vol. 1. Visitado el 12-09-2020 en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041789006>
- Tomasevski, Katarina (1999) “***Informe preliminar de la relatora especial sobre el derecho a la educación a la Comisión de derechos humanos de la ONU***”, visitado el 05/01/2021 en <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>

Recursos audiovisuales

- Canal Encuentro (2020) “***Especial Ley 1420: El derecho a la educación común***” (Archivo de video). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GxuJuPJ8QNY>
- Universidad Abierta Interamericana (2014), “***Comprender el Derecho – Dra. Adelina Loianno, Derecho Constitucional***” (Archivo de video). Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=aGrgET_4iqc

Legislación

- Basic Education Act 628/98. 1998. Finlandia.
- Constitución de la Nación Argentina. 1853.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay. 1830.
- Constitución Política de Finlandia (2000), Ministerio de Justicia de Finlandia.
- Constitución Política de la República de Chile. 1833.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969), Organización de Estados Americanos (OEA).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Organización de las Naciones Unidas.
- Convención sobre Derechos del Niño (1989), Organización de las Naciones Unidas

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Organización de la Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), Organización de la Naciones Unidas
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Organización de la Naciones Unidas (ONU).
- Ley de Educación Inicial N° 17.015 (1998), República Oriental del Uruguay.
- Ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006), República Argentina.
- Ley Federal de Educación N° 24.195 (1993), República Argentina.
- Ley General de Educación N° 20.370 (2009), República de Chile.
- Ley General de Educación N° 18.437 (2008) República Oriental del Uruguay.
- Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (1966), Organización de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Organización de las Naciones Unidas.

Anexos

Anexo I: Ley Federal de Educación N° 24.195

TITULO I: DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

ARTICULO 1° El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que, sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconvención para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración.

ARTICULO 2° El Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.

ARTICULO 3° El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

ARTICULO 4° Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado nacional como responsable principal, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales.

TITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I: DE LA POLITICA EDUCATIVA

ARTICULO 5° El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:

- a) El fortalecimiento de la identidad nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales.
- b) El afianzamiento de la soberanía de la Nación.
- c) La consolidación de la democracia en su forma representativa, republicana y federal.
- d) El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país.
- e) La libertad de enseñar y aprender.
- f) La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.
- g) La equidad a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población.
- h) La cobertura asistencial y la elaboración de programas especiales para posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la presente ley.
- i) La educación concebida como proceso permanente.
- j) La valorización del trabajo como realización del hombre y de la sociedad y como eje vertebrador del proceso social y educativo.
- k) La integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.
- l) El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.
- ll) El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas.
- m) La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades del ser humano como integrante del mismo.
- n) La superación de todo estereotipo discriminatorio en los materiales didácticos.

- ñ) La erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria.
- o) La armonización de las acciones educativas formales como la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella.
- p) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.
- q) El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza.
- r) El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social pluralista y participativa.
- s) La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales.
- t) El derecho de los padres como integrantes de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa.
- u) El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación.
- v) El derecho de los docentes universitarios a la libertad de cátedra y de todos los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión.
- w) La participación del Congreso de la Nación según lo establecido en el artículo 53, inciso n).

CAPITULO II: DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

ARTICULO 6° El sistema educativo posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las instituciones democráticas y del medio ambiente.

ARTICULO 7° El sistema educativo está integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas.

ARTICULO 8° El sistema educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

ARTICULO 9° El sistema educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales y la diversidad regional.

TITULO III: ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I: DESCRIPCION GENERAL

ARTICULO 10. La estructura de sistema educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

- a) Educación Inicial, constituida por el jardín de infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de jardín maternal para niños/as menores de 3 años y prestarán apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden y ayuda a las familias que los requieran.
- b) Educación General Básica, obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15.
- c) Educación Polimodal, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres años de duración como mínimo.
- d) Educación Superior, profesional y académica de grado, luego de cumplida la Educación Polimodal; su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.
- e) Educación de Posgrado.

ARTICULO 11. El sistema educativo comprende, también, otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para quienes hayan terminado la Educación General Básica y obligatoria. Ello no impedirá a los educandos proseguir estudios en los siguientes niveles del sistema.

ARTICULO 12. Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as.

En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos.

CAPITULO II: EDUCACION INICIAL

ARTICULO 13. Los objetivos de la Educación Inicial son:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.
- b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos.
- c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.
- d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.
- e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

ARTICULO 14. Todos los establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

CAPITULO III: EDUCACION GENERAL BASICA

ARTICULO 15. Los objetivos de la Educación General Básica son:

- a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes.
- b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás.
- c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales.
- d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, latinoamericana y universal.
- e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.
- f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.
- g) Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.
- h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.

CAPITULO IV: EDUCACION POLIMODAL

ARTICULO 16. Los objetivos del ciclo Polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.
- b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.
- c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica.
- d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo.
- e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.
- f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.
- g) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

ARTICULO 17. La organización del ciclo Polimodal incorporará con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las empresas. Se procurará que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción.

CAPITULO V: EDUCACION SUPERIOR

ARTICULO 18. La etapa profesional de grado no universitario se cumplirá en los institutos de formación docente o equivalentes y en institutos de formación técnica que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

ARTICULO 19. Los objetivos de la formación docente son:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional y en las modalidades mencionadas posteriormente en esta ley.
- b) Perfeccionar, con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos.
- c) Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.
- d) Fomentar el sentido responsable de ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

ARTICULO 20. Los institutos de formación técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual y potencial estructura ocupacional.

ARTICULO 21. La etapa profesional y académica de grado universitario se cumplirá en instituciones universitarias entendidas como comunidades de trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, construir y difundir conocimientos, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales.

ARTICULO 22. Son funciones de las universidades:

- a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.
- b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.
- c) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y de la competitividad tecnológica del país.

- d) Estimular una sistemática reflexión intelectual y el estudio de la cultura y la realidad nacional, latinoamericana y universal.
- e) Ejercer la consultoría de organismos nacionales y privados.

ARTICULO 23. Las universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y económico-financiera en el marco de la legislación específica.

ARTICULO 24. La organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de postgrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirá por una ley específica.

CAPITULO VI: EDUCACION CUATERNARIA

ARTICULO 25. La Educación de Posgrado estará bajo la responsabilidad de las universidades y de las instituciones académicas, científicas y profesionales de reconocido nivel, siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado la etapa de grado o acreditar conocimiento y experiencia suficientes para el cursado del mismo.

ARTICULO 26. El objetivo de la Educación de Posgrado es profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

CAPITULO VII: REGIMENES ESPECIALES

A: EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO 27. Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires coordinarán con las de otras áreas acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños/as con necesidades educativas especiales.

El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 10 incisos a) y b), tendrá en cuenta las condiciones personales del educando/a.

ARTICULO 28. Los objetivos de la Educación Especial son:

- a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección. Este servicio se prestará en centros o escuelas de educación especial.
- b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

ARTICULO 29. La situación de los alumnos/as atendidos en centros o escuelas especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las unidades escolares comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

B: EDUCACION DE ADULTOS

ARTICULO 30. Los objetivos de la Educación de Adultos son:

- a) El desarrollo integral y la calificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica y Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma, deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial.
- b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos y suplementarios a los de la educación formal. Estos sistemas se organizarán con la

participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción.

c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes.

d) Brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

C: EDUCACION ARTISTICA

ARTICULO 31. Los contenidos de la educación artística que se correspondan con los de los ciclos y niveles en los que se basa la estructura del sistema deberán ser equivalentes, diferenciándose únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

ARTICULO 32. La docencia de las materias artísticas en el nivel inicial y en la educación primaria tendrá en cuenta las particularidades de la formación en este régimen especial. Estará a cargo de los maestros egresados de las escuelas de arte que contemplen el requisito de que sus alumnos/as completen la educación media.

D: OTROS REGIMENES ESPECIALES

ARTICULO 33. Las autoridades educativas oficiales:

a) Organizarán o facilitarán la organización de programas a desarrollarse en los establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales.

b) Promoverán la organización y el funcionamiento del sistema de educación abierta y a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.

c) Supervisarán las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo del personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada ciclo del sistema educativo. En todos los casos que sea posible, se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las escuelas comunes del sistema, con el apoyo de personal docente especializado.

d) En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

ARTICULO 34. El Estado Nacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones, de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumentos de integración.

TITULO IV: EDUCACION NO FORMAL

ARTICULO 35. Las autoridades educativas oficiales:

a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área.

c) Facilitarán a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal.

d) Promoverán convenios con asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.

e) Posibilitarán la organización de centros culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el ciclo Polimodal.

f) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del sistema educativo formal, para la educación no formal sin fines de lucro.

g) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedarán sujetos a las normas del derecho común.

TITULO V: DE LA ENSEÑANZA DE GESTION PRIVADA

ARTICULO 36. — Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes:

La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica; y las personas de existencia visible.

Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo.
- b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

ARTICULO 37. El aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la justicia social y teniendo en cuenta entre otros aspectos: la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.

ARTICULO 38. — Los/as docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de instituciones de gestión estatal y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción.

TITULO VI: GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

ARTICULO 39. — El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

ARTICULO 40. El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan a:

- a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los organismos de acción social estatales y privados, cooperadoras, cooperativas y otras asociaciones intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para

los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos los organismos estatales y privados integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema, para las que lo abandonan y para las repitentes.

b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados.

c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los organismos estatales y privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as.

TITULO VII: UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 41. La unidad escolar —como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social— adoptará criterios institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

ARTICULO 42. La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos/as, ex-alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas, y participará —según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico— en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TITULO VIII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I: DE LOS EDUCANDOS

ARTICULO 43. Los educandos tienen derecho a:

- a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y responsabilidad social .
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.
- c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto.
- d) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios.
- e) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.
- f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficacia del servicio educativo.
- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

CAPITULO II: DE LOS PADRES

ARTICULO 44. Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.
- c) Elegir para sus hijos/as o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.

d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

ARTICULO 45. Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación General Básica y Obligatoria (artículo 10) o con la Educación Especial (artículo 27).
- b) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa.

CAPITULO III: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 46. Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardarán los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa.
- b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional.
- c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación.
- d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales.
- e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.
- f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas.
- g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad acumulada en cualquiera de ellas.
- h) La participación gremial.
- i) La capacitación, actualización y nueva formación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares requeridos.

Los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso tendrán derecho a las condiciones de labor prescriptas en el presente artículo, con excepción de los incisos a) y b).

ARTICULO 47. Serán deberes de los trabajadores de la educación:

- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran.
- b) Colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.
- c) Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno/a como persona.
- d) Su formación y actualización permanente.
- e) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educadora.

TITULO IX: DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

ARTICULO 48. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la política educativa nacional, de cada provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

A ese fin deberá convocar junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación donde se detallen los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 49. La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de formación docente.

ARTICULO 50. Las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

TITULO X: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 51. El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:

- unidad nacional;
- democratización;
- descentralización y federalización;
- participación;
- equidad;
- intersectorialidad;
- articulación;
- transformación e innovación.

ARTICULO 52. El gobierno y administración del sistema educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecutivos de las provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO I: DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 53. El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio específico, deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación.
- b) Establecer en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza -que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as- dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos provinciales, municipales, comunitarios y escolares.
- c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos, y brindar a este efecto el apoyo que requieran las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del sistema educativo nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales.
- g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional.
- h) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos nacionales específicos.
- i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema -entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística; investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas- en coordinación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

- j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad nacional y regional.
- k) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.
- ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral.
- m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios.
- n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

CAPITULO II: DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 54. El Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Nacional de Educación y está presidido por el ministro nacional del área e integrado por el responsable de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres representantes del Consejo de Universidades.

ARTICULO 55. La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es unificar criterios entre las jurisdicciones, cooperar en la consolidación de la identidad nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa.

ARTICULO 56. El Consejo Federal de Cultura y Educación tiene las funciones establecidas por las normas de su constitución y cumplirá además las siguientes:

- a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.
- b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones.
- c) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y régimen especial.
- d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada rama artística en los distintos niveles y regímenes especiales del sistema.
- e) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos interjurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo nacional.
- f) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la cultura nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el sistema educativo en todos sus niveles y regímenes especiales.
- g) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente.
- h) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las legislaturas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 57. El Consejo Federal de Cultura y Educación se compone de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Federal, órgano superior del Consejo, estará integrada por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente nato, y por los ministros o responsables del Área Educativa de las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los representantes del Consejo de Universidades.
- b) El Comité Ejecutivo, desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos años.
- c) La Secretaría General, tendrá la misión de conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular será designado cada dos años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 58. El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá el apoyo de dos Consejos Consultivos:

- a) El Consejo Económico-Social, integrado por representantes de las organizaciones gremiales empresarias de la producción y los servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo de Universidades.
- b) El Consejo Técnico-Pedagógico, estará integrado por especialistas designados por miembros del Consejo Federal de Cultura y Educación (artículo 54) y dos especialistas designados por la organización gremial de trabajadores de la educación de representación nacional mayoritaria.

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

ARTICULO 59. Las autoridades competentes de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tienen entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción.
- b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción.
- d) Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- e) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza.
- f) Promover la participación de las distintas organizaciones que integren los trabajadores de la educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, como así también la de los otros miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI: FINANCIAMIENTO

ARTICULO 60. La inversión en el sistema educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos nacional, provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

ARTICULO 61. La inversión pública consolidada total en educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 % anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 % en el porcentaje (base 1992: 4 %) del Producto Bruto Interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. En cualquiera de los dos casos, se considerará a los efectos de la definición de los montos la cifra que resultare mayor.

ARTICULO 62. La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 60, se financiará con impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva.

ARTICULO 63. A los efectos de la implementación del artículo 61 el Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, formalizarán un Pacto Federal Educativo. El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas legislaturas y considerará como mínimo:

- a) El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada jurisdicción.
- b) El aporte del Estado nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) La definición de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos destinados a educación en la forma prevista.
- d) La implementación de la estructura y objetivos del sistema educativo indicado en la presente ley.

ARTICULO 64. El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias

educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

ARTICULO 65. Las partidas para los servicios asistenciales que se presten en y desde el servicio educativo serán adicionales a las metas establecidas en el artículo 61.

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 66. El Ministerio de Cultura y Educación y las autoridades educativas de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, inmediatamente de producida la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a un año:

- a) La adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la presente ley, determinando sus ciclos, y los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular.
- b) Las modalidades del ciclo Polimodal atendiendo las demandas del campo laboral, las prioridades comunitarias, regionales y nacionales y la necesaria articulación con la educación superior.
- c) La implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señaladas para los alumnos/as de la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación General Básica y Obligatoria.
- d) La implementación de programas de formación y actualización para la docencia que faciliten su adaptación a las necesidades de la nueva estructura.
- e) La equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que se definan necesarias para la nueva estructura.

ARTICULO 67. El presupuesto de la administración pública nacional 1993 con destino a las universidades estatales en su conjunto, no será inferior al Presupuesto 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado año.

ARTICULO 68. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los niveles y regímenes especiales educativos con excepción de las establecidas en los artículos 48, 53, incisos: b, e, i, k, ll, 54 y 56, inciso a) en relación con las universidades, aspectos que se rigen por la legislación específica o la que la reemplace.

ARTICULO 69. Las provincias se abocarán a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley, y a adoptar los sistemas administrativos, de control y de evaluación, a efectos de facilitar su óptima implementación.

ARTICULO 70. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 71. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. ALBERTO R. PIERRI. — ORLANDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan José Canals.

Anexo II: Ley de Educación Nacional N° 26.206

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 1. La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTICULO 2. La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTICULO 3. La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTICULO 4. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTICULO 5. El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTICULO 6. El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

ARTICULO 7. El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTICULO 8. La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTICULO 9. El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTICULO 10. El Estado nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS DE LA POLITICA EDUCATIVA NACIONAL

ARTICULO 11. Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:
a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.

h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.

j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.

l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.

m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.

p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.

r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.

s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TITULO II: EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTICULO 13. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTICULO 14. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTICULO 15. El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTICULO 16. La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CINCO (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTICULO 17. La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y OCHO (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPITULO II: EDUCACION INICIAL

ARTICULO 18. La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CINCO (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTICULO 19. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de CUATRO (4) años de edad.

ARTICULO 20. Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CINCO (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.

- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.
- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTICULO 21. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTICULO 22. Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTICULO 23. Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) De gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) De gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTICULO 24. La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días a los DOS (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los TRES (3) a los CINCO (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO, (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTICULO 25. Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO III: EDUCACION PRIMARIA

ARTICULO 26. La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los SEIS (6) años de edad.

ARTICULO 27. La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTICULO 28. Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPITULO IV: EDUCACION SECUNDARIA

ARTICULO 29. La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTICULO 30. La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.

- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTICULO 31. La Educación Secundaria se divide en DOS (2) ciclos: UN (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y UN (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo

ARTICULO 32. El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen

- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.
- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.
- c) Un mínimo de VEINTICINCO (25) horas reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTICULO 33. Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de DIECISEIS (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a SEIS (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

CAPITULO V: EDUCACION SUPERIOR

ARTICULO 34. La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTICULO 35. La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTICULO 36. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 37. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

CAPITULO VI: EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 38. La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley N° 26.058.

CAPITULO VII: EDUCACION ARTISTICA

ARTICULO 39. La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

ARTICULO 40. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTICULO 41. Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

CAPITULO VIII: EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO 42. La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTICULO 43. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTICULO 44. Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTICULO 45. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPITULO IX: EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS

ARTICULO 46. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTICULO 47. Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

ARTICULO 48. La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPITULO X: EDUCACION RURAL

ARTICULO 49. La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 50. Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.
- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

ARTICULO 51. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.
- b) Asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- c) Integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- d) Organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.
- e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPITULO XI: EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTICULO 52. La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTICULO 53. Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTICULO 54. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPITULO XII: EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LIBERTAD

ARTICULO 55. La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTICULO 56. Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTICULO 57. Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 58. Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

ARTICULO 59. Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPITULO XIII: EDUCACION DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ARTICULO 60. La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de TREINTA (30) días corridos o más.

ARTICULO 61. El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

TITULO III: EDUCACION DE GESTION PRIVADA

ARTICULO 62. Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 63. Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.
- b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

ARTICULO 64. Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

ARTICULO 65. La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

ARTICULO 66. Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

TITULO IV LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACION

CAPITULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 67. — Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 68. El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

ARTICULO 69. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos DOS (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 70. No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPITULO II: LA FORMACION DOCENTE

ARTICULO 71. La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTICULO 72. La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTICULO 73. La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.

- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTICULO 74. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTICULO 75. La formación docente se estructura en DOS (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad. La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá CUATRO (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTICULO 76. Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTICULO 77. El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTICULO 78. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

TITULO V: POLITICAS DE PROMOCION DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTICULO 79. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTICULO 80. Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTICULO 81. Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

ARTICULO 82. Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

ARTICULO 83. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI: LA CALIDAD DE LA EDUCACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 84. El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

ARTICULO 85. Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.
- f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

ARTICULO 86. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de

proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 87. La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 88. El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTICULO 89. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

ARTICULO 90. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

ARTICULO 91. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

ARTICULO 92. Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes N° 24.632 y N° 26.171.

ARTICULO 93. Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

CAPITULO III: INFORMACION Y EVALUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 94. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia

social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTICULO 95. Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTICULO 96. La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

ARTICULO 97. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 98. Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

ARTICULO 99. El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

TITULO VII: EDUCACION, NUEVAS TECNOLOGIAS Y MEDIOS DE COMUNICACION

ARTICULO 100. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTICULO 101. Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

ARTICULO 102. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la serial educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

ARTICULO 103. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

TITULO VIII: EDUCACION A DISTANCIA

ARTICULO 104. La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTICULO 105. A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTICULO 106. Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTICULO 107. La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTICULO 108. El Estado nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTICULO 109. Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

ARTICULO 110. La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTICULO 111. Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

TITULO IX: EDUCACION NO FORMAL

ARTICULO 112. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TITULO X: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 113. El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 114. El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPITULO II: EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 115. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo nacional.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPITULO III: EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

ARTICULO 116. Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y TRES (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

ARTICULO 117. Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:

a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área educativa de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y TRES (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto DOS (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada DOS (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley N° 26.075. Será designado cada DOS (2) años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 118. Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley N° 26.075.

ARTICULO 119. El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley. Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de gestión privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 120. La Asamblea Federal realizará como mínimo UNA (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo DOS (2) veces al año

a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

CAPITULO IV: LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 121. Los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPITULO V: LA INSTITUCION EDUCATIVA

ARTICULO 122. La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTICULO 123. El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/ as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.
- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/ as y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- ñ) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

ARTICULO 124. Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

ARTICULO 125. Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTICULO 126. Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTICULO 127. Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO VII: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTICULO 128. Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

ARTICULO 129. Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI: CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTICULO 130. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.
- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075, que rigen hasta el año 2010.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTICULO 131. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075;
- b) Los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 132. Derógase la Ley Nº 25.030, la Ley Nº 24.195, la Ley Nº 22.047 y su Decreto reglamentario Nº 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

ARTICULO 133. Sustitúyese, en el artículo 5º y sucesivos de la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias, la denominación "instituciones de educación superior no universitaria" por la de "institutos de educación superior".

ARTICULO 134. A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

- a) Una estructura de SEIS (6) años para el nivel de Educación Primaria y de SEIS (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,
- b) Una estructura de SIETE (7) años para el nivel de Educación Primaria y CINCO (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 26.058.

Se establece un plazo de SEIS (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7º) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTICULO 135. El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

a) Universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de CUATRO (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos; b) Implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria. Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de VEINTE (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

ARTICULO 136. El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de UN (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

ARTICULO 137. Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados.

Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

ARTICULO 138. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de DIECIOCHO (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes.

Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

ARTICULO 139. La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 140. El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

ARTICULO 141. Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTICULO 142. Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional,

cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de Internet y la televisión educativa.

ARTICULO 141. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871.

ARTICULO 144. Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

ARTICULO 145. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Notas

Nota de aceptación del tema

De: Laura Femia <laurabfemia@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de mayo de 2020 18:48

Para: Marilina.Miceli@uai.edu.ar

Buenas tardes Estimada,

Soy alumna de 5° año de la carrera de Abogacía, sede Berazategui.

Le escribo el presente con el fin de reservar tema para el Trabajo Final de la carrera.

Título: “Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Avances y retrocesos”

Tutor: Gustavo Damián González

Asimismo, le adjunto el proyecto realizado en la materia Metodología de la Investigación jurídica.

Aguardo su respuesta. Desde ya muchas gracias.

Saludos cordiales.

Laura B. Femia

De: Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@uai.edu.ar>

Para: Laura Femia laurabfemia@gmail.com Cc: "Cespedes, Viviana Elisabet" <Viviana.Cespedes@uai.edu.ar>

Fecha: martes, 19 de mayo de 2020 18:52

Asunto: RE: Reserva de Tema

Tema registrado. atte



UAI

**Universidad Abierta
Interamericana**

Nota de pedido de tutoría

Estimado Profesor,

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitarle tenga bien aceptar el cargo de tutor para mi respectivo Trabajo Final, el cual tratará sobre el tema “Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Avances y retrocesos ”.

Atte.

Laura Belén Femia

DNI 40.947.170



UAI

**Universidad Abierta
Interamericana**

Nota de aceptación de tutoría

Estimada alumna,

Por medio de la presente, manifiesto mi aceptación de tutelar y dirigir su Trabajo Final “Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Avances y retrocesos”.

Atte.

Gustavo Damián González



UAI

**Universidad Abierta
Interamericana**

Nota de elevación de Trabajo Final

Berazategui, 30 de enero del 2021

Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Abierta Interamericana

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, manifiesto que la alumna Laura Belén Femia ha confeccionado su Trabajo Final titulado “Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Avances y retrocesos ” bajo mi supervisión.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Gustavo Damián González